

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE

Sres. miembros presentes: P.S.O.E. - D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.P. - D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; U.S.R. - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; P.I.V.G. - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez.

PARTE RESOLUTIVA:

1.- Lectura y aprobación, si procede, de las actas en borrador de las siguientes sesiones: 08/07/2013, 25/07/2013 y 14/08/2013.

Seguidamente se da cuenta de los borradores de las actas siguientes:

- Sesión extraordinaria celebrada el 8 de julio de 2013.
- Sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2013.
- Sesión extraordinaria celebrada el día 14 de agosto de 2013.

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 votos) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro y P.S.O.E. (1 voto), Juan José Puerta Delgado; acuerda aprobar los borradores de las actas en todas sus partes.

2.- URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE:

2.1.- Propuesta de aprobación definitiva del “Plan Municipal de Inspección Urbanística”.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Plan General de Ordenación Urbana, Medio Ambiente, Vivienda y Disciplina

Urbanística, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de septiembre de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“El Asesor Jurídico del Servicio Municipal de Urbanismo de San Roque, emite informe en base a los datos que se deducen de los siguientes,

ANTECEDENTES

1º).- Con fecha 26 de abril de 2.013 el Pleno del Ayuntamiento de San Roque aprobó inicialmente el “Plan Municipal de Inspección Urbanística”.

2º).- Dicho documento se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 115 de 19 de junio de 2.013 así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de San Roque por el Plazo de 20 días del 12/06/2.013 al 17/07/2.013. No habiendo tenido entrada ninguna alegación al mismo.

Corresponde en base a lo preceptuado en el artículo 172 y 175 del ROF, emitir

INFORME JURÍDICO

La legislación aplicable viene determinada por el artículo 168 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, determina como potestades de la Administración, para asegurar el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas, las siguientes: La intervención preventiva de los actos de edificación o construcción y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, en las formas dispuestas en la ley, la inspección de la ejecución de los actos sujetos a intervención preventiva, la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley y la sanción de las infracciones urbanísticas. El artículo 179 encomienda al municipio el desarrollo de la función inspectora en el ámbito de su competencia, en el marco de la planificación y de la cooperación interadministrativas.

Para poder dar cumplimiento a dichas potestades, regula en el capítulo IV del título VII, la inspección urbanística, considerando como deber de los municipios, el desarrollo de dichas funciones inspectoras en el ámbito de sus respectivas competencias, en el marco de su planificación y de la cooperación interadministrativas.

El Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que la disciplina urbanística se desarrollará de acuerdo con los principios, entre otros, de colaboración cooperación interadministrativas, de intervención preventiva, eficacia, eficiencia, planificación, programación y congruencia.

En su artículo 30.2 hace referencia a que los municipios deberán desarrollar dichas funciones inspectoras en el ámbito de sus respectivas competencias, en el

marco de su planificación y programación a través de los correspondientes Planes Municipales de Inspección Urbanística y de la cooperación y colaboración interadministrativas.

La inspección, de acuerdo con la normativa citada, tiene como fines prioritarios el velar por el cumplimiento de la ordenación urbanística vigente, vigilar, investigar y controlar la actuación de todos los implicados en la actividad de ejecución y de edificación y uso del suelo, regulada en esta ley, e informar y asesorar a los mismos sobre los aspectos legales relativos a la actividad inspeccionada, denunciar cuantas anomalías observe en la aplicación o desarrollo de los instrumentos de la ordenación urbanística, informar a las Administraciones y autoridades competentes sobre la adopción de las medidas cautelares y definitivas que juzgue convenientes para el cumplimiento de la ordenación urbanística, colaborar con las Administraciones competentes, así como hacer cumplir efectivamente las medidas cautelares y definitivas que, para el cumplimiento de la ordenación urbanísticas, aquellas hayan acordado y desempeñar cuantas otras funciones asesoras, inspectoras y de control le sean encomendadas.

La inspección urbanística deberá planificar, coordinar y programar su actuación, según los objetivos y criterios fijados y de acuerdo con los medios humanos y técnicos de los que dispone, priorizando su labor inspectora en el ejercicio de las competencias de disciplina urbanística.

El Plan de Inspección Urbanística es el documento que establece las líneas genéricas de actuación, determinando las principales líneas de actuación de la labor de disciplina urbanística, fijando los objetivos principales y las prioridades a tener en cuenta para el desarrollo de su cometido, con la finalidad de velar por el cumplimiento de la legalidad, previniendo y combatiendo las infracciones urbanísticas.

El Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con lo determinado en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es el órgano competente para la aprobación definitiva del presente documento.

Conforme al artículo 74, de la Ley 30/1992, sobre impulso de los procedimientos, el procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites. En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia. Lo que permite alterar el orden, siempre que sea de forma motivada por las razones de mayor interés para la disciplina urbanística.

Asimismo, respecto al contenido del presente documento, el mismo cumple con lo dispuesto en el art. 30, bis del RDUa que dispone:

Artículo 30 bis Planes Municipales de Inspección Urbanística

1. Los municipios elaborarán y aprobarán Planes Municipales de Inspección Urbanística para el ejercicio programado de sus competencias propias en materia de disciplina urbanística sin perjuicio de la competencia de las Diputaciones Provinciales en materia de inspección y disciplina urbanística.

2. El Plan Municipal de Inspección Urbanística contendrá, al menos, la siguiente documentación:

- Memoria informativa, que contendrá la relación de medios materiales y personales de los que dispone el municipio para el ejercicio de la disciplina urbanística, con indicación, en su caso, de las Administraciones Públicas, instituciones y demás sujetos que se estimen precisos para llevar a término el Plan.
- Inventario, que contendrá para cada clase y categoría de suelo la relación de las edificaciones, asentamientos, parcelaciones y demás actuaciones que deben ser objeto de la potestad de disciplina urbanística o, en su caso, de la legalización o reconocimiento, de conformidad con la normativa territorial y urbanística de aplicación.
- Objetivos y estrategias y propuestas para la inspección basados en los datos suministrados por la Memoria Informativa y el Inventario.
- Plan de etapas, que recoja el programa de actuación y fije los tiempos de realización de cada una de sus fases.
- Programa de seguimiento y control de las intervenciones realizadas, permitiendo así la evaluación del cumplimiento del Plan.

3. Los Ayuntamientos regularán el procedimiento de formulación, aprobación y evaluación de los Planes Municipales de Inspección Urbanística, conforme a las normas establecidas por la legislación de Régimen Local y en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Vistos los informes técnico y jurídico favorables emitidos, en virtud de lo determinado en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cabe formular al Pleno del Ayuntamiento de San Roque la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- PROPONER AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL “PLAN MUNICIPAL DE INSPECCIÓN URBANÍSTICA” REDACTADO POR LOS TÉCNICOS MUNICIPALES.

2º.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento para su general conocimiento.”

El Sr. Alcalde dice: Ha pasado por Comisión Informativa, a este pleno ya vino la aprobación inicial, no ha habido alegaciones y por tanto se trata de dar por confirmado, disculpen, por dar por confirmado esa aprobación inicial. ¿Intervenciones?.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, Dª. Ana María Rojas Sánchez, Dª. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, Dª. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 votos) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, Dª. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, Dª. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, Dª. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, Dª. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

2.2.- Propuesta de aprobación y autorización, si procede, de la firma del Convenio de colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de San Roque y la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (ZAL).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Plan General de Ordenación Urbana, Medio Ambiente, Vivienda y Disciplina Urbanística, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de septiembre de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“ANTECEDENTES

Redactado por los servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento de San Roque Convenio de Colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de San Roque y la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, cuyo objeto es:

“Establecer líneas de actuación entre la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, el Ayuntamiento de San Roque y las entidades promotoras o gestoras del espacio de innovación con objeto de facilitar una acción conjunta de promoción de la localización empresarial en el referido espacio de innovación mediante la provisión de espacios productivos, del conocimiento y de servicios a las empresas, y concretamente la instalación y traslado de empresas en naves industriales y centros de servicios empresariales construidos en el referido espacio de innovación”.

INFORME JURÍDICO

En cuanto a la naturaleza del convenio, es de aplicación lo dispuesto en el art. 88 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. En cuanto a la competencia para su aprobación, es de aplicación lo dispuesto en el art. 21 de la LBRL.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1º).- APROBAR el Convenio de Colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de San Roque y la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía y AUTORIZAR la firma del mismo.

2º).- Notificar la presente resolución a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

3º).- Dar cuenta al Pleno de la presente resolución."

Visto el convenio que se propone y que obra en el expediente, cuyo tenor es el que sigue:

"PROPUESTA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA, EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE Y LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA AL OBJETO DE DESARROLLAR UNA ACTUACIÓN CONJUNTA DE FOMENTO DE LA LOCALIZACIÓN EMPRESARIAL EN EL ÁREA LOGÍSTICA DE LA BAHÍA DE ALGECIRAS

En ... , a ... de ... de 20...

REUNIDOS

De una parte, D. Antonio Valverde Ramos, Director General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, para cuyo cargo fue nombrado por el Consejo Rector de la misma con fecha de 22 de diciembre de 2009.

De de otra parte D. Juan Carlos Ruiz Boix, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

Y de otra, D Miguel Ángel Paneque Sosa, en su calidad de Director Gerente de la

Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

Todas las partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Que la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía es un ente público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida por la Ley 3/1987, de 13 de abril, bajo la denominación “Instituto de Fomento de Andalucía”, al amparo de lo que establece la disposición transitoria única y el artículo 2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, modificada su denominación por la Ley 3/2004 de 28 de diciembre, teniendo por objeto con carácter general la promoción y desarrollo de la actividad económica en Andalucía (de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía), mediante la realización, entre otras, de las siguientes acciones:

- a) Favorecer el desarrollo económico de Andalucía y mejorar su estructura productiva mediante la constitución de sociedades mercantiles o participación en sociedades ya constituidas, la concesión de créditos y avales a empresas y, en general, la realización de todo tipo de operaciones mercantiles que tengan relación con la promoción económica de Andalucía.
- b) Impulsar la mejora de los elementos determinantes para potenciar la competitividad de las empresas andaluzas.
- c) Promover, establecer y facilitar los medios que contribuyan a la mejora de la gestión y de las relaciones de cooperación de las empresas de Andalucía entre sí y con los distintos mercados.
- d) Cooperar con otras administraciones, organismos o entidades públicas o privadas, que tengan como finalidad contribuir al desarrollo económico de Andalucía, así como con Agencias de Desarrollo Regional de la Unión Europea, y en general, con las de países históricamente vinculados a Andalucía.
- e) Promover la creación de parques tecnológicos, industriales y empresariales y Centros de Innovación Tecnológica y gestionarlos, o en su caso, participar en la gestión de los mismos, directamente o a través de sus empresas participadas, sin perjuicio de las que competen a otras entidades, públicas o privadas.

Segundo. Que, para el cumplimiento de sus fines, la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía podrá celebrar convenios con otras Administraciones

públicas y empresas e instituciones públicas y privadas de conformidad con el artículo 4.3.f del Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

Tercero. Que para la consecución de estos objetivos la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía desarrolla actuaciones para dinamizar, impulsar e incentivar la actividad económica y empresarial en Andalucía, entre las que se encuentra la de Provisión de Espacios Productivos, del Conocimiento y de Servicios a las Empresas, a través de la promoción de la construcción de naves industriales en actuaciones conjuntas y centros de servicios empresariales.

Cuarto. Que los espacios de innovación de Andalucía constituyen un elemento esencial en la estrategia industrial y del conocimiento de la Comunidad Autónoma, en el marco de un proceso de especialización inteligente que oriente su actividad hacia sectores y ramas con alto potencial de crecimiento y generación de empleo en los que Andalucía ostente ventajas competitivas en un entorno global.

En este sentido, la Agencia ha definido y aprobado la ACCIÓN DE FOMENTO DE LA LOCALIZACIÓN EMPRESARIAL EN ESPACIOS DE INNOVACIÓN Y OTROS EMPLAZAMIENTOS DE INTERÉS ESTRATÉGICO en virtud del cual se articulan una serie de estrategias y actuaciones orientadas a la consolidación y dinamización de comunidades empresariales en torno a los denominados espacios de innovación.

Entre las iniciativas incardinadas dentro de la referida Acción de Fomento se encuentra el PROGRAMA DE INCENTIVOS Y FINANCIACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA LOCALIZACIÓN EMPRESARIAL EN ESPACIOS DE INNOVACIÓN Y OTROS EMPLAZAMIENTOS DE INTERÉS ESTRATÉGICO (LOCALIZA-IN) cuya financiación se articula a través de la ORDEN de 18 de enero de 2012 (BOJA núm. 18 de 27 de enero de 2012), por la que se establecen las bases reguladoras de un Programa de Incentivos para el Fomento de la Innovación y el Desarrollo Empresarial en Andalucía y se efectúa su convocatoria para los años 2012 y 2013 -y posteriores normas que la desarrollen o modifiquen-, así como de los diversos programas de financiación reembolsable articulados por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

Quinto. De entre los espacios de innovación contemplados en la referida Acción de Fomento se encuentra el área logística de la Bahía de Algeciras, ubicado en los municipios de San Roque y Los Barrios, como espacio de innovación especialmente

orientado a las actividades vinculadas al sector del transporte y la logística.

Sexto. El Ayuntamiento de San Roque, como Administración Local del municipio en el que se asienta el anteriormente referido espacio de innovación, debe velar por el mantenimiento del empleo en su municipio y la diversificación de actividades, objetivos hacia los cuales ha de contribuir igualmente el proceso de consolidación del mismo.

Séptimo. En atención a cuanto antecede, la agencia pública de puertos de andalucía, a través de su entidad instrumental y medio propio Red Logística de Andalucía S.A. de acuerdo con el artículo 22.1 de la ley 5/2001 de 4 de junio reguladora de las áreas de transporte de mercancías de la comunidad autónoma de andalucía ha solicitado a la agencia de innovación y desarrollo de Andalucía en fecha ... de ... de 20... la suscripción del presente convenio de colaboración para el desarrollo de una actuación conjunta de fomento de la localización empresarial en el área logística de la bahía de Algeciras cuyo objeto figura convenientemente detallado en la estipulación segunda del presente convenio.

En el marco de la referida solicitud, la Red Logística de Andalucía S.A. ha presentado a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía la documentación que a continuación se relaciona y que figura convenientemente incluida en el expediente:

- 1.- Escrito formulado por la entidad promotora o gestora del espacio de innovación, por el que se solicita a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía la suscripción de Convenio acogido al presente Programa.
- 2.- Memoria de la actuación a desarrollar.
- 3.- Escrito del Ayuntamiento de San Roque por el cual se presta su conformidad a la suscripción del Convenio en los términos requeridos por el presente Programa.
- 4.- Nota simple registral informativa de la titularidad de los terrenos en los que se realizará/realiza/existe y de su libertad de cargas y gravámenes que pudieren conllevar la inviabilidad de la promoción.
- 5.- En el supuesto de no ser ninguna de las entidades –Agencia IDEA, entidad promotora del espacio de innovación o Ayuntamiento- titular de los espacios en los que se desarrollará la actuación, habrá de aportarse acuerdo con la entidad titular de los mismos, por el cual se pongan disposición de la actuación.

6.- Certificado expedido por el Ayuntamiento correspondiente sobre la calificación urbanística de los terrenos y sobre la dotación de servicios urbanísticos o, en su caso, la licencia municipal de obras si ya se hubiera obtenido.

7.- Informe de valoración a precios de mercado de la actuación a desarrollar (valoración global y valoración por metro cuadrado edificable) suscrito bien por técnico municipal competente, bien por entidad tasadora acreditada por el Banco de España.

Sexto. Que las partes anteriormente referenciadas consideran de mutuo interés la colaboración en torno al (nombre del espacio de innovación) orientada a la consecución de los siguientes objetivos:

- 1.- Fomentar la implantación de actividad en el espacio de innovación.
- 2.- Mejorar la competitividad del espacio de innovación tanto en el plano de la oferta de suelo y edificación, dotación de infraestructuras, y oferta de servicios de valor añadido.
- 3.- Potenciar el surgimiento y consolidación de comunidades empresariales en torno al mismo.

En base a cuanto antecede, las partes deciden suscribir el presente Convenio de colaboración con la sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio de colaboración es establecer las líneas de actuación entre la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, el Ayuntamiento de San Roque, y la Agencia Pública de Puertos de Andalucía a través de Red Logística de Andalucía S.A. en su calidad de entidad promotora y/o gestora del área logística de la Bahía de Algeciras con objeto de facilitar una acción conjunta de promoción de la localización empresarial en el referido espacio de innovación, mediante la provisión de espacios productivos, del conocimiento y de servicios a las empresas, y concretamente la instalación y traslado de empresas en naves industriales y centros de servicios empresariales construidas en el referido espacio de innovación.

SEGUNDA. DATOS DE LA ACTUACIÓN

La promoción consiste en la construcción/adquisición de un mínimo de 5 naves y/o un centro de servicios empresariales, construidos o en fase de desarrollo, por parte de las empresas en el área logística de la Bahía de Algeciras.

Para la presente actuación se fijan unas bases incentivables máximas de 400 euros por metro cuadrado de nave construida (incluido suelo) y 600 euros por metro cuadrado de centro de servicios empresariales (incluido suelo).

TERCERA. ÁMBITO TEMPORAL Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OPERACIÓN.

Se consideran incluidas en el ámbito del presente Convenio la construcción, adquisiciones, instalación y traslados de empresas producidos a partir de la suscripción del presente acuerdo.

La actuación deberá estar ejecutada antes del 30 de junio de 2015.

CUARTA. COMPROMISOS DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA

La Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía pondrá a disposición de las otras dos partes firmantes su experiencia en la dinamización y promoción de conjuntos de naves industriales y centros de servicios empresariales, a través del:

- a) Asesoramiento, si fuera necesario, en la búsqueda y selección de promotores, concreción de las ofertas, tanto desde el punto de vista técnico como económico, así como en las relaciones posteriores en fase de ejecución.
- b) Asesoramiento en las relaciones con las instituciones financieras para concretar las mejores condiciones de financiación y avales para los adjudicatarios finales de las naves.
- c) Estudio de las solicitudes de las empresas presentadas a la Orden de Incentivos y Fondos Reembolsables relativas a la actuación, siempre que se cumplan con los requisitos generales establecidos en dicha Orden y los específicos de la categoría de Provisión de espacios productivos, del conocimiento y de servicios a las

empresas así como los establecidos en la normativa de aplicación de los respectivos Fondos.

QUINTA. COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE.

El Ayuntamiento de San Roque se compromete a:

- 1.- Facilitar las operaciones que se desarrollen en el marco del presente convenio asesoramiento y apoyo en la realización de trámites y obtención de cuantos permisos y licencias resulten oportunos para la ejecución de los proyectos e inicio de actividad, de conformidad con la legislación de aplicación.
- 2.- Facilitar la máxima difusión del Programa en el entorno local y comarcal promoviendo el acceso de las empresas del referido ámbito al espacio de innovación.
- 3.- Articular programa de incentivos fiscales aplicables al área logística de la Bahía de Algeciras, en el marco normativo de la Ley de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y previo aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal en la que se tendrán en cuenta los siguientes impuestos:
 - a) Impuesto de instalaciones, construcciones y obras (ICIO).
 - b) Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).
 - c) Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

SEXTA.- COMPROMISOS DE LA ENTIDAD PROMOTORA/ GESTORA DEL ESPACIO DE INNOVACIÓN

La Agencia Pública de Puertos de Andalucía a través de Red Logística de Andalucía S.A. se compromete a:

1. Posibilitar la disponibilidad de suelo urbanizable o urbanizado, revisando, en su caso, la normativa existente en el suelo, público o privado, objeto de la actuación, a fin de hacerla apta para llevar a cabo la ejecución material de la promoción de naves industriales a un precio tal que facilite la viabilidad de su desarrollo con los parámetros establecidos, y del suelo necesario para los viales de nueva ejecución que permitan un acceso fluido a la naves.
2. Poner a disposición de esta actuación su estructura de gestión, interviniendo como agente de control, gestión y seguimiento de la actuación, de cuya

evolución mantendrá puntualmente informadas a las otras dos partes firmantes del presente convenio.

3. Propiciar la máxima difusión de la actuación mediante el desarrollo de acciones de comunicación orientadas captación de inversiones adscritas a su ámbito de actividad, dando expresa difusión en las mismas del apoyo auspiciado tanto por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía como por el Ayuntamiento.
4. Poner a disposición de las entidades promotoras y usuarias de las operaciones adscritas al presente convenio su estructura de gestión y apoyo a empresas tanto en materia de apoyo a la preparación y presentación de solicitudes de incentivo y financiación como en el ámbito de la ejecución de trámites urbanísticos y análogos necesarios para la ejecución de los proyectos.
5. Aportar trimestralmente a la Comisión de Seguimiento prevista en el presente Convenio la información relativa a la ejecución de la actuación: inicio y fin de obras de construcción, fecha entrega efectiva de las naves, cualquier desviación en el cronograma presentado y cualquier otra información de interés para el desarrollo de la actuación.

SÉPTIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Al objeto de articular el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, y de asegurar la ejecución de las actuaciones en el mismo previstas, se crea una Comisión de seguimiento con la siguiente composición y funciones:

Composición:

La Comisión estará integrada por la persona titular de la Gerencia Provincial de la Agencia, una persona de la Dirección de Espacios de Innovación y Sectores Estratégicos, la persona responsable de la Dirección-Gerencia del espacio de innovación y por el Alcalde del municipio o persona en quien delegue.

Funciones:

- Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y cumplimiento del Convenio.
- Proponer y diseñar medidas y actuaciones complementarias que se juzguen de interés.

- Interpretar el texto del Convenio y resolver las dudas y lagunas que pudieran producirse sobre su aplicación y cumplimiento.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada seis (6) meses, a fin de evaluar el desarrollo de los objetivos alcanzados.

OCTAVA. DURACIÓN

El presente Convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de aprobación del mismo por el Pleno de la Corporación y tendrá una duración de treinta y seis (36) meses. No obstante, podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de la oportuna acta de prórroga previo acuerdo del Pleno municipal, y que deberá formalizarse con anterioridad a la finalización del mismo.

NOVENA. MODIFICACIÓN

Previo solicitud de algunas de las partes y aprobación por el Pleno municipal, podrán modificarse los extremos previstos en el presente Convenio sin que, en ningún caso, pueda variarse la finalidad del mismo.

La modificación se plasmará en un acuerdo entre la persona titular de la Dirección General de la Agencia IDEA y el Alcalde, previo informe favorable de la Comisión de Seguimiento.

DÉCIMA. NATURALEZA Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra comprendido entre los supuestos a los que expresamente se excluyen de la aplicación de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1.c) de este texto normativo y sin perjuicio de que sus principios pudieran ser supletoriamente aplicables para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, que no hayan sido solucionadas por la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada Jurisdicción.

Y, en prueba de conformidad, así como para la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes firman el presente Convenio, por duplicado, en todas sus hojas, en el lugar y la fecha al comienzo indicados.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 voto) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

2.3.- Propuesta de aprobación de subsanación de error material del acuerdo aprobado en sesión extraordinaria celebrada por el pleno el día 30/05/2013, al punto 2.1, “Aceptar la cesión de las calzadas laterales situadas entre los PP.KK 133+760 y 134+020 de la autovía A-7, a la vista del Convenio de Colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de San Roque y CEPESA Comercial Petróleo, S.A.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Plan General de Ordenación Urbana, Medio Ambiente, Vivienda y Disciplina Urbanística, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de septiembre de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“El Asesor Jurídico del Servicio Municipal de Urbanismo de San Roque, emite informe en base a los datos que se deducen de los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de mayo de 2.013 se Aprueba en Sesión Extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de San Roque, Acuerdo que literalmente decía en sus ANTECEDENTES.

“La zona en la que se pretende llevar a cabo la actuación, objeto del presente convenio de colaboración, se encuentra situada en el término municipal de San Roque, en la provincia de Cádiz, entre los PP.KK. 133+760 y 134+020 de la autovía A-7, que corresponde al tramo situado entre las glorietas de acceso a la AP-7 y la variante de Torreguadiaro.”

Asimismo, en su PROPUESTA DE RESOLUCIÓN se decía:

“ACEPTAR la cesión del tramo denominado autovía A-7 entre los PP.KK. 133+760 y 134+020 de la autovía A-7, que corresponde al tramo situado entre las glorietas de acceso a la AP-7 y la variante de Torreguadiaro.”

Posteriormente se observa error material en dicha concesión debiendo decir en ambos casos:

“las calzadas laterales de la autovía A-7 entre los PP.KK. 133+760 y 134+020 de la autovía A-7, que corresponde al tramo situado entre las glorietas de acceso a la AP-7 y la variante de Torreguadiaro.”

INFORME JURÍDICO

La legislación aplicable viene determinado en lo dispuesto en el art. 150.2 de la Ley de L.R.J.P.A., estableciendo la corrección por parte de la Administración Pública, en cualquier momento de sus actos, cuando se aprecie error material, aritmético o de hecho.

PROPUESTA DE ACUERDO

1.- Corregir el error material señalado, debiendo decir:

1º) “La zona en la que se pretende llevar a cabo la actuación, objeto del presente convenio de colaboración, se encuentra situada en el término municipal de San Roque, en la provincia de Cádiz. En las calzadas laterales de la autovía A-7 entre los PP.KK. 133+760 y 134+020 de la autovía A-7, que corresponde al tramo situado entre las glorietas de acceso a la AP-7 y la variante de Torreguadiaro,”

2º) ACEPTAR la cesión del tramo de las calzadas laterales de la autovía A-7 entre los PP.KK. 133+760 y 134+020, que corresponde al tramo situado entre las glorietas de acceso a la AP-7 y la variante de Torreguadiaro.”

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 voto) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

3.- INDUSTRIA Y CONTRATACIÓN:

El Sr. Alcalde propone, a petición del Sr. Palma Castillo, que los puntos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, sean debatidos de forma conjunta. El resto de portavoces de los Grupos Políticos muestran su conformidad.

A continuación se procede al debate, así como a la votación conjunta de los puntos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5.

3.1.- Aprobación de propuesta de expediente de recuperación de dominio público, C/ Bailén nº 53, Pueblo Nuevo de Guadiaro. Expediente 150/2012.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, Relaciones con las Industrias, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de septiembre de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“En relación al expediente de Patrimonio nº 150/2012 relativo a la **recuperación de dominio público ocupado por Don Rodrigo Martín Jiménez en calle Bailén, 53, Pueblo Nuevo de Guadiaro**”, el funcionario que suscribe Técnico Medio de la U.A. de Contratación y Patrimonio tiene a bien informar lo que sigue:

ANTECEDENTES:

1º) Que según consta en el acta de inspección de Medio Ambiente levantado por la Policía Local en fecha 26/04/2012 se ha producido una ocupación ilegítima del dominio público por Don Rodrigo Martín Jiménez en zona verde municipal existente tras el número 53 de la calle Bailén de Pueblo Nuevo de Guadiaro.

2º) Que según se desprende del informe técnico emitido por el Servicio Municipal de Urbanismo con fecha 17 de abril de 2012, existe en los archivos del indicado departamento expediente de disciplina urbanística (DUR 04/140) abierto contra Don Rodrigo Martín Jiménez por ocupación de zona verde pública en trasera de calle Bailén, 53.

3º) Que la calificación jurídica del terreno ocupado tiene la naturaleza de bien de dominio público, destinado a un uso público, zona verde. Adquirido por el Ilustre Ayuntamiento, por título de cesión por parte de la mercantil Sotogrande, SA. mediante documento público elevado en la Notaría de D. Rodrigo Fernández Madrid-Molina, bajo su protocolo 1.351 de fecha 20/12/1996. Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de San Roque con el número 24.216, tomo 1.165, libro 367, folio 049, inscripción 1ª.

4º) Que en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día veintinueve de noviembre de dos mil doce se adoptó, al punto 4.2, el acuerdo de incoar expediente de recuperación de dominio público situado en zona verde

municipal existente tras el número 53 de la calle Bailén de Pueblo Nuevo de Guadaro y ocupado ilegítimamente por Don Rodrigo Martín Jiménez, concediendo al mismo un plazo de diez días, para que si así lo entendiese, se personara en el expediente y efectuase las alegaciones que considerase oportunas.

5º) Que con fecha 10/01/2013 y núm. 264, Don Rodrigo Martín Jiménez presentó en el Registro General de Entrada de este Ilte. Ayuntamiento escrito de alegaciones al expediente de recuperación de dominio público ocupado, donde solicitaba “el archivo del expediente porque ya no existe dicha ocupación”.

6º) Con fecha 22/03/2013 se emite informe por la Arquitecto Técnico Municipal donde se desestima las alegaciones presentadas por Don Rodrigo Martín Jiménez, al comprobarse que se mantiene la ocupación del dominio público.

“...Con fecha 22 de marzo de 2013 se realiza visita de inspección a fin de comprobar el estado actual de la zona afectada por este expediente, y se comprueba que se mantiene la zona acotada, estando su lado mayor de este perímetro limitado por seto de cipreses de una altura de un metro y medio aproximadamente y por sus laterales con postes y malla de acero. Por lo tanto la ocupación se mantiene.”

NORMATIVA APLICABLE:

Se atenderá a lo dispuesto en los artículos 66, 68 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (L.B.E.L.A.), así como los artículos 150, 158 y 159 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (R.B.E.L.A.).

PROPUESTA DE ACUERDO:

1º) **DESESTIMAR** las alegaciones presentadas por Don Rodrigo Martín Jiménez, al comprobarse que se mantiene la ocupación ilegítima del dominio público en zona verde municipal existente tras el número 53 de la calle Bailén de Pueblo Nuevo de Guadaro.

2º) **REQUERIR** a Don Rodrigo Martín Jiménez, en aplicación de lo dispuesto en el art. 159 del R.B.E.L.A. en relación con el art. 68.b de la L.B.E.L.A., para el desalojo de la zona ocupada en un plazo improrrogable de QUINCE DÍAS contados desde la notificación del presente acuerdo. Transcurrido los cuales, sin haberse producido el desalojo, se llevará a efectos por el propio Ayuntamiento de forma inmediata en el día y hora que a tal efecto se señale, aplicándose para ello las reglas previstas en el artículo 157 del presente Reglamento sobre gastos de desalojo y posibilidad de retención de bienes del ocupante.”

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, Dª.

Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 votos) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

3.2.- Aprobación de propuesta de expediente de recuperación de dominio público C/ Bailén nº 55, Pueblo Nuevo de Guadiaro, Expediente 122/2012.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, Relaciones con las Industrias, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de septiembre de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“En relación al expediente de Patrimonio nº 122/2012 relativo a la **recuperación de dominio público ocupado por Don José Sedeño Porras en calle Bailén, 55, Pueblo Nuevo de Guadiaro**”, el funcionario que suscribe Técnico Medio de la U.A. de Contratación y Patrimonio tiene a bien informar lo que sigue:

ANTECEDENTES:

1º) Que según consta en el acta de inspección de Medio Ambiente levantado por la Policía Local en fecha 28/03/2012 se ha producido una ocupación ilegítima del dominio público por Don José Sedeño Porras en zona verde municipal existente tras el número 55 de la calle Bailén de Pueblo Nuevo de Guadiaro.

2º) Que según se desprende del informe técnico emitido por el Servicio Municipal de Urbanismo con fecha 17 de abril de 2012, existe en los archivos del indicado departamento expediente de disciplina urbanística (DUR 04/065) abierto contra Don José Sedeño Porras por ocupación de zona verde pública en trasera de calle Bailén, 55.

3º) Que la calificación jurídica del terreno ocupado tiene la naturaleza de bien de dominio público, destinado a un uso público, zona verde. Adquirido por el Ilustre Ayuntamiento, por título de cesión por parte de la mercantil Sotogrande, SA. mediante documento público elevado en la Notaría de D. Rodrigo Fernández Madrid-Molina, bajo su protocolo 1.351 de fecha 20/12/1996. Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de San Roque con el número 24.216, tomo 1.165, libro 367, folio 049, inscripción 1ª.

4º) Que en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día veintinueve de noviembre de dos mil doce se adoptó, al punto 4.3, el acuerdo de incoar expediente de recuperación de dominio público situado en zona verde municipal existente tras el número 55 de la calle Bailén de Pueblo Nuevo de Guadiaro y ocupado ilegítimamente por Don José Sedeño Porras, concediendo al mismo un plazo de diez días, para que si así lo entendiese, se personara en el expediente y efectuase las alegaciones que considerase oportunas.

5º) Que una vez finalizado el plazo de diez días otorgado a Don José Sedeño Porras, no se presentan alegaciones al expediente de recuperación de dominio público incoado.

NORMATIVA APLICABLE :

Se atenderá a lo dispuesto en los artículos 66, 68 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (L.B.E.L.A.), así como los artículos 150, 158 y 159 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (R.B.E.L.A.).

PROPUESTA DE ACUERDO :

1º) **REQUERIR** a Don José Sedeño Porras, en aplicación de lo dispuesto en el art. 159 del R.B.E.L.A. en relación con el art. 68.b de la L.B.E.L.A., para el desalojo de la zona ocupada en un plazo improrrogable de QUINCE DÍAS contados desde la notificación del presente acuerdo. Transcurrido los cuales, sin haberse producido el desalojo, se llevará a efectos por el propio Ayuntamiento de forma inmediata en el día y hora que a tal efecto se señale, aplicándose para ello las reglas previstas en el artículo 157 del presente Reglamento sobre gastos de desalojo y posibilidad de retención de bienes del ocupante.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, Dª. Ana María Rojas Sánchez, Dª. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, Dª. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 votos) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, Dª. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, Dª. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, Dª. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, Dª. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

3.3.- Aprobación de propuesta de expediente de recuperación de dominio público C/ Bailén nº 57, Pueblo Nuevo de Guadiaro, Expediente 028/2012.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, Relaciones con las Industrias, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de septiembre de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“En relación al expediente de Patrimonio nº 028/2012 relativo a la **“recuperación de dominio público ocupado por Doña Josefa Martín Sánchez en calle Bailén, 57, Pueblo Nuevo de Guadiaro”**, el funcionario que suscribe Técnico Medio de la U.A. de Contratación y Patrimonio tiene a bien informar lo que sigue:

ANTECEDENTES :

1º) Que según consta en el acta de inspección de Medio Ambiente levantado por la Policía Local en fecha 24/11/2011 se ha producido una ocupación ilegítima del dominio público por Doña Josefa Martín Sánchez en zona verde municipal existente tras el número 57 de la calle Bailén de Pueblo Nuevo de Guadiaro.

2º) Que según se desprende del informe técnico emitido por el Servicio Municipal de Urbanismo con fecha 17 de abril de 2012, existe en los archivos del indicado departamento expediente de disciplina urbanística (DUR 12/010) abierto contra Doña Josefa Martín Sánchez por ocupación de zona verde pública en trasera de calle Bailén, 57.

3º) Que la calificación jurídica del terreno ocupado tiene la naturaleza de bien de dominio público, destinado a un uso público, zona verde. Adquirido por el Ilustre Ayuntamiento, por título de cesión por parte de la mercantil Sotogrande, SA. mediante documento público elevado en la Notaría de D. Rodrigo Fernández Madrid-Molina, bajo su protocolo 1.351 de fecha 20/12/1996. Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de San Roque con el número 24.216, tomo 1.165, libro 367, folio 049, inscripción 1ª.

4º) Que en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día veintitrés de febrero de dos mil doce se adoptó, al punto 2.2, el acuerdo de incoar expediente de recuperación de dominio público situado en zona verde municipal existente tras el número 57 de la calle Bailén de Pueblo Nuevo de Guadiaro y ocupado ilegítimamente por Doña Josefa Martín Sánchez, concediendo al mismo un plazo de diez días, para que si así lo entendiese, se persona Doña Josefa Martín Sánchez en el expediente y efectuase las alegaciones que considerase oportunas.

5º) Que una vez finalizado el plazo de diez días otorgado a Doña Josefa Martín Sánchez, no se presentan alegaciones al expediente de recuperación de dominio público incoado.

NORMATIVA APLICABLE :

Se atenderá a lo dispuesto en los artículos 66, 68 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (L.B.E.L.A.), así como los artículos 150, 158 y 159 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (R.B.E.L.A.).

PROPUESTA DE ACUERDO :

1º) **REQUERIR** a Doña Josefa Martín Sánchez, en aplicación de lo dispuesto en el art. 159 del R.B.E.L.A. en relación con el art. 68.b de la L.B.E.L.A., para el desalojo de la zona ocupada en un plazo improrrogable de QUINCE DÍAS contados desde la notificación del presente acuerdo. Transcurrido los cuales, sin haberse producido el desalojo, se llevará a efectos por el propio Ayuntamiento de forma inmediata en el día y hora que a tal efecto se señale, aplicándose para ello las reglas previstas en el artículo 157 del presente Reglamento sobre gastos de desalojo y posibilidad de retención de bienes del ocupante.”

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, Dª. Ana María Rojas Sánchez, Dª. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, Dª. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 votos) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, Dª. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, Dª. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, Dª. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, Dª. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

3.4.- Aprobación de propuesta de expediente de recuperación de dominio público C/ Bailén nº 59, Pueblo Nuevo de Guadiaro, Expediente 138/2012.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, Relaciones con las Industrias, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de septiembre de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“En relación al expediente de Patrimonio nº 138/2012 relativo a la **“recuperación de dominio público ocupado por Don Juan Villanueva Sarmiento en calle Bailén, 59, Pueblo Nuevo de Guadiaro”**, el funcionario que suscribe Técnico Medio de la U.A. de Contratación y Patrimonio tiene a bien informar lo que sigue:

ANTECEDENTES :

1º) Que según consta en el acta de disciplina urbanística levantado por la

sección de Medio Ambiente de la Policía Local en fecha 24/01/2012 se ha producido una ocupación ilegítima del dominio público por Don Juan Villanueva Sarmiento en zona verde municipal existente tras el número 59 de la calle Bailén de Pueblo Nuevo de Guadiaro.

2º) Que según se desprende del informe técnico emitido por el Servicio Municipal de Urbanismo con fecha 17 de abril de 2012, existe en los archivos del indicado departamento expediente de disciplina urbanística (DUR 04/066) abierto contra Don Juan Villanueva Sarmiento por ocupación de zona verde pública en trasera de calle Bailén, 59.

3º) Que la calificación jurídica del terreno ocupado tiene la naturaleza de bien de dominio público, destinado a un uso público, zona verde. Adquirido por el Ilustre Ayuntamiento, por título de cesión por parte de la mercantil Sotogrande, SA. mediante documento público elevado en la Notaría de D. Rodrigo Fernández Madrid-Molina, bajo su protocolo 1.351 de fecha 20/12/1996. Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de San Roque con el número 24.216, tomo 1.165, libro 367, folio 049, inscripción 1ª.

4º) Que en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día veintinueve de noviembre de dos mil doce se adoptó, al punto 4.4, el acuerdo de incoar expediente de recuperación de dominio público situado en zona verde municipal existente tras el número 59 de la calle Bailén de Pueblo Nuevo de Guadiaro y ocupado ilegítimamente por Don Juan Villanueva Sarmiento, concediendo al mismo un plazo de diez días, para que si así lo entendiese, se personara en el expediente y efectuase las alegaciones que considerase oportunas.

5º) Que con fecha 21/12/2012 y núm. 16.529, Don Juan Villanueva Sarmiento presentó en el Registro General de Entrada de este Ilustre Ayuntamiento escrito de alegaciones al expediente de recuperación de dominio público ocupado, donde solicitaba "se le dejase la parcela ocupada hasta que el Ayuntamiento le hiciese falta".

6º) Con fecha 22/03/2013 se emite informe por la Arquitecto Técnico Municipal donde se desestima las alegaciones presentadas por Don Juan Villanueva Sarmiento, al comprobarse que se mantiene la ocupación del dominio público.

"...Con fecha 22 de marzo de 2013 se realiza visita de inspección a fin de comprobar el estado actual de la zona afectada por este expediente, y se comprueba que se mantiene el área acotada y es usado como huerto. Esta zona es zona verde pública."

NORMATIVA APLICABLE :

Se atenderá a lo dispuesto en los artículos 66, 68 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (L.B.E.L.A.), así como los artículos 150, 158 y 159 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (R.B.E.L.A.).

PROPUESTA DE ACUERDO :

1º) DESESTIMAR las alegaciones presentadas por Don Juan Villanueva Sarmiento, al comprobarse que se mantiene la ocupación ilegítima del dominio público en zona verde municipal existente tras el número 59 de la calle Bailén de Pueblo Nuevo de Guadiaro.

2º) REQUERIR a Don Juan Villanueva Sarmiento, en aplicación de lo dispuesto en el art. 159 del R.B.E.L.A. en relación con el art. 68.b de la L.B.E.L.A., para el desalojo de la zona ocupada en un plazo improrrogable de QUINCE DÍAS contados desde la notificación del presente acuerdo. Transcurrido los cuales, sin haberse producido el desalojo, se llevará a efectos por el propio Ayuntamiento de forma inmediata en el día y hora que a tal efecto se señale, aplicándose para ello las reglas previstas en el artículo 157 del presente Reglamento sobre gastos de desalojo y posibilidad de retención de bienes del ocupante.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, Dª. Ana María Rojas Sánchez, Dª. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, Dª. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 votos) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, Dª. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, Dª. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, Dª. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, Dª. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

3.5.- Aprobación de propuesta de expediente de recuperación de dominio público C/ Bailén nº 61, Pueblo Nuevo de Guadiaro, Expediente 149/2012.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, Relaciones con las Industrias, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de septiembre de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“En relación al expediente de Patrimonio nº 149/2012 relativo a la

“recuperación de dominio público ocupado por Don José Romero Gavira en calle Bailén, 61, Pueblo Nuevo de Guadaro”, el funcionario que suscribe Técnico Medio de la U.A. de Contratación y Patrimonio tiene a bien informar lo que sigue:

ANTECEDENTES :

1º) Que según consta en el acta de inspección de Medio Ambiente levantado por la Policía Local en fecha 26/04/2012 se ha producido una ocupación ilegítima del dominio público por Don José Romero Gavira en zona verde municipal existente tras el número 61 de la calle Bailén de Pueblo Nuevo de Guadaro.

2º) Que según se desprende del informe técnico emitido por el Servicio Municipal de Urbanismo con fecha 17 de abril de 2012, existe en los archivos del indicado departamento expediente de disciplina urbanística (DUR 04/067) abierto contra Don José Romero Gavira por ocupación de zona verde pública en trasera de calle Bailén, 61.

3º) Que la calificación jurídica del terreno ocupado tiene la naturaleza de bien de dominio público, destinado a un uso público, zona verde. Adquirido por el Ilustre Ayuntamiento, por título de cesión por parte de la mercantil Sotogrande, SA. mediante documento público elevado en la Notaría de D. Rodrigo Fernández Madrid-Molina, bajo su protocolo 1.351 de fecha 20/12/1996. Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de San Roque con el número 24.216, tomo 1.165, libro 367, folio 049, inscripción 1ª.

4º) Que en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día veintinueve de noviembre de dos mil doce se adoptó, al punto 4.5, el acuerdo de incoar expediente de recuperación de dominio público situado en zona verde municipal existente tras el número 61 de la calle Bailén de Pueblo Nuevo de Guadaro y ocupado ilegítimamente por Don José Romero Gavira, concediendo al mismo un plazo de diez días, para que si así lo entendiese, se personara en el expediente y efectuase las alegaciones que considerase oportunas.

5º) Que una vez finalizado el plazo de diez días otorgado a Don José Romero Gavira, no se presentan alegaciones al expediente de recuperación de dominio público incoado.

NORMATIVA APLICABLE :

Se atenderá a lo dispuesto en los artículos 66, 68 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (L.B.E.L.A.), así como los artículos 150, 158 y 159 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (R.B.E.L.A.).

PROPUESTA DE ACUERDO :

1º) REQUERIR a Don José Romero Gavira, en aplicación de lo dispuesto en el art. 159 del R.B.E.L.A. en relación con el art. 68.b de la L.B.E.L.A., para el desalojo de la zona ocupada en un plazo improrrogable de QUINCE DÍAS contados desde la notificación del presente acuerdo. Transcurrido los cuales, sin haberse producido el desalojo, se llevará a efectos por el propio Ayuntamiento de forma inmediata en el día y hora que a tal efecto se señale, aplicándose para ello las reglas previstas en el artículo 157 del presente Reglamento sobre gastos de desalojo y posibilidad de retención de bienes del ocupante.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 votos) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

3.6.- Aprobación de propuesta de expediente de recuperación de dominio público C/ Las Margaritas nº3, San Enrique de Guadiaro, Expediente 246/2012.

El Sr. Alcalde retira el punto del orden del día.

3.7.- Aprobación de propuesta de expediente de recuperación de dominio público C/ Las Margaritas nº1, San Enrique de Guadiaro, Expediente 247/2012.

El Sr. Alcalde retira el punto del orden del día.

3.8.- Aprobación de propuesta de expediente de recuperación de dominio público C/ Real nº6, Campamento, Expediente 005/2013.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, Relaciones con las Industrias, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de septiembre de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“En relación al expediente de Patrimonio nº 005/2013 relativo a la “recuperación de dominio público ocupado por Promociones y Alzados del Sur, SL. en calle Real, 6, Campamento”, el funcionario que suscribe Técnico Medio de la U.A. de Contratación y Patrimonio tiene a bien informar lo que sigue:

ANTECEDENTES:

1º) Que con fecha 05/12/2011, la Policía Local de Disciplina Urbanística levanta acta de inspección comunicando el estado en que se encuentra el muro de cerramiento y estado de la parcela sita en calle Real, 6, de Campamento, T.M. de San Roque. Identificando como propietario de la parcela a la sociedad Promociones y Alzados del Sur, SL.

2º) Que según se desprende de informe técnico del Servicio Municipal de Urbanismo de fecha 18/05/2012 :

“A la vista de la documentación existente en este Servicio Municipal de Urbanismo, y tras visita de inspección se ha podido comprobar:

El punto 1 de las alegaciones presentadas se refiere al cerramiento de bloques realizado y no concluido en la linde con la calle Obispo. Respecto a este punto se indica que las obras de construcción del cerramiento se iniciaron al amparo de la resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo de San Roque en el expediente DUR 10/045, sin embargo, el cerramiento se ubica en zona de dominio público, según ha podido ser comprobado con los vuelos disponibles en este departamento y la información respecto a la parcela que se incluye en los planos del proyecto técnico con el que se obtuvo la licencia municipal de obras LOB 07/119. La franja de terreno entre la parcela y el límite del acerado está destinada a zona verde pública y no corresponde al retranqueo que se propone en el proyecto referido como se indica en el escrito de alegaciones”

3º) Que la calificación jurídica del vial municipal ocupado tiene la naturaleza de bien de dominio público, destinado a zona verde pública.

4º) Que por Decreto de Alcaldía nº 1792 de fecha 8/06/2012, se desestimaron las alegaciones presentadas por Promociones y Alzados del Sur, S.L., relativas a la demolición y construcción del cerramiento de la parcela en cuanto que la franja de terreno entre la parcela y el límite del acerado está destinado a zona verde pública y no correspondiente al retranqueo que se propone en el proyecto de ejecución de obras LOB 07/119, concediéndole un plazo de 15 días para la “demolición del cerramiento iniciado en el límite de la calle Obispo y su construcción con cerramiento de fábrica enfoscada y pintada en el límite de la propiedad con el dominio público” entre otras actuaciones.

5º) Que según se desprende del informe emitido por la Arquitecto Municipal del Servicio Municipal de Urbanismo de fecha 10/01/2013 :

“A la vista de la documentación existente en este Servicio Municipal de Urbanismo, y tras visita de inspección se ha podido comprobar:

El cerramiento posterior se ha completado manteniendo la alineación inicial, sin que haya sido retranqueado, por lo que mantiene la ocupación de una franja de terreno de zona verde pública de aproximadamente 50 m2. En cuanto al interior de la parcela se han realizado labores de desbroce y limpieza, que deberán realizarse periódicamente.”

6º) Que en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día veintisiete de febrero de dos mil trece se adoptó, al punto 3.1, el acuerdo de incoar expediente de recuperación de dominio público situado en zona verde existente en cl. Real, 6, Bda. de Campamento y ocupado ilegítimamente por Promociones y Alzados del Sur, S.L., concediendo al mismo un plazo de diez días, para que si así lo entendiese, se personara en el expediente y efectuase las alegaciones que considerase oportunas.

7º) Que una vez finalizado el plazo de diez días otorgado a Promociones y Alzados del Sur, S.L., no se presentan alegaciones al expediente de recuperación de dominio público incoado.

NORMATIVA APLICABLE :

Se atenderá a lo dispuesto en los artículos 66, 68 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (L.B.E.L.A.), así como los artículos 150, 158 y 159 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (R.B.E.L.A.).

PROPUESTA DE ACUERDO :

1º) **REQUERIR** a Promociones y Alzados del Sur, S.L., en aplicación de lo dispuesto en el art. 159 del R.B.E.L.A. en relación con el art. 68.b de la L.B.E.L.A., para el desalojo de la zona ocupada en un plazo improrrogable de QUINCE DÍAS contados desde la notificación del presente acuerdo. Transcurrido los cuales, sin haberse producido el desalojo, se llevará a efectos por el propio Ayuntamiento de forma inmediata en el día y hora que a tal efecto se señale, aplicándose para ello las reglas previstas en el artículo 157 del presente Reglamento sobre gastos de desalojo y posibilidad de retención de bienes del ocupante.”

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, Dª. Ana María Rojas Sánchez, Dª. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, Dª. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 votos) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, Dª. María Pilar Cuartero

Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

3.9- Aprobación de propuesta de expediente de recuperación de dominio público portuario en Playa de Guadarranque. Expediente 108/2012.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, Relaciones con las Industrias, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de septiembre de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“En relación al expediente de Patrimonio nº 108/2012 relativo a la recuperación de dominio público portuario ocupado por D^a María Trinidad Ruiz Verdejo titular del chiringuito conocido como “Marinero” en playa Guadarranque, de este Término Municipal de San Roque”, el funcionario que suscribe Técnico Medio de la U.A., de Contratación y Patrimonio tiene a bien informar lo que sigue:

ANTECEDENTES:

1º) Con fecha 19/03/2012 se emite informe del Arquitecto Técnico y Técnico de Medio Ambiente municipales donde, en relación a la situación del chiringuito conocido por “Marinero”, situado en playa de Guadarranque de este Término Municipal de San Roque, titular de Doña María Trinidad Ruiz Verdejo, concluyen:

“Vista las condiciones de la playa, la situación de casi abandono que presenta el chiringuito y la singularidad en cuanto a la demanda de servicios de esta playa, los técnicos que suscriben proponen se inicien los trámites necesarios para el desmontado de la instalación y la recuperación del Dominio Público”

2º) Que la calificación jurídica del terreno ocupado tiene la naturaleza de bien de dominio público portuario, destinado a un uso público.

3º) Que en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día veintinueve de noviembre de dos mil doce se adoptó, al punto 4.7, el acuerdo de incoar expediente de recuperación de dominio público portuario en playa de Guadarranque de este Término Municipal de San Roque, ocupado por Doña María Trinidad Ruiz Verdejo titular del chiringuito conocido como “Marinero”, concediendo a la misma un plazo de diez días, para que si así lo entendiese, se personara en el expediente y efectuase las alegaciones que considerase oportunas.

4º) Que con fecha 10/01/2013 y núm. 307, Doña María Trinidad Ruiz Verdejo presentó en el Registro General de Entrada de este Ilte. Ayuntamiento escrito de

alegaciones al expediente de recuperación de dominio público portuario.

5º) Con fecha 19/03/2013 se emite informe del Arquitecto Técnico y Técnico de Medio Ambiente municipales donde se estima las alegaciones presentadas por Doña María Trinidad Ruiz Verdejo, al comprobarse lo que sigue:

1. El denominado “chiringuito Marinero” se encuentra instalado dentro del Dominio Público Portuario.
2. Dicha instalación no se desmontaba y se ha ido consolidando con el paso de los años.
3. La última autorización municipal para su explotación en temporada estival, data de la temporada 2010, si bien no tuvo actividad.
4. Para la temporada 2011 no se presentó solicitud para inicio de actividad.
5. En la temporada 2012 no fue incluida en el Plan de Explotación de Playas en Dominio Público Portuario.
6. No consta en los archivos de esta oficina que la titular de la actividad disponga de autorización de la AUTORIDAD PORTUARIA BAHÍA DE ALGECIRAS como órgano competente.”

NORMATIVA APLICABLE:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de los Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (L.B.E.L.A.) y atendiendo que , tal y como indica el informe técnico incorporado al expediente, el dominio público ocupado no es de titularidad municipal no correspondiendo, por tanto, a este Ayuntamiento el ejercicio de la potestad de recuperación de oficio de este bien, es por lo que elevo al pleno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

1º REMITIR el expediente a la Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras, por ser este órgano y no el Ilte. Ayuntamiento de San Roque, competente para la recuperación del dominio público portuario ocupado.

2º ARCHIVAR el expediente instruido 108/2012 en el Departamento Municipal de Patrimonio.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, Dª. Ana María Rojas Sánchez, Dª. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, Dª. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 votos) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; la abstención de P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, Dª. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, Dª. Rosa María Macías Rivero, D. José

Luis Navarro Sampalo; y el voto en contra de U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

3.10.-Inicio de resolución de expediente de contratación 66/02, del concurso para la concesión administrativa de explotación de Mesón-Cafetería, sita en el edificio municipal del antiguo cuartel “Diego Salinas”.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, Relaciones con las Industrias, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de septiembre de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“Visto el informe de fecha 12 de septiembre de 2013, suscrito por la Secretaria General del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, relativo al inicio de expediente para la resolución del contrato para la concesión administrativa de Explotación de Mesón – Cafetería existente en el edificio municipal “Diego Salinas”, por estar incurso en la causa de resolución prevista en el artículo 111 g) y h) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Vistos los antecedentes, los cuales se transcriben a continuación:

“1º) Con fecha 14 de marzo de 2003, se suscribe contrato entre el Ilustre Ayuntamiento de San Roque y D. José Villaescusa Domínguez para la concesión administrativa de Explotación de Mesón – Cafetería existente en el edificio municipal “Diego Salinas”, previa adjudicación del mismo por el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2002.

2º) Con fechas 7 de marzo de 2013 y 17 de abril de 2013, D. José Villaescusa Domínguez, presenta sendos escritos en los que solicita la revisión del canon a abonar por la concesión de la que resultó adjudicatario, debido en “...un cambio en las circunstancias sobrevenidas que han afectado al volumen de ventas en dicho establecimiento...”.

3º) Con fecha 3 de mayo de 2013, se informa por la Sra. Interventora Municipal que resulta inviable la solicitud de revisión del canon sustentado en causas sobrevenidas que hayan afectado al volumen de ventas y que se basa en la situación económica que estamos atravesando.

4º) Con fecha 22 de mayo de 2013, D. José Villaescusa Domínguez presenta escrito en el que renuncia a los términos de la concesión, manifestando que desde el 1 de julio de 2013, la cafetería permanecerá cerrada. Además solicita que la deuda contraída con este Ayuntamiento se compense con el material existente en el local.

5º) Con fecha 7 de junio de 2013, D. José Villaescusa Domínguez presenta valoración estimada del mobiliario, enseres y menaje existente en la cafetería del edificio Diego Salinas, la cual asciende a la cantidad de 61876,99 €.”

Visto el informe de fecha 11 de septiembre de 2013, suscrito por doña Ana Núñez de Cossío, Secretaria General del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, donde concluye entre otros aspectos que:

“Consta en el expediente informe del Técnico de Gestión Tributaria de fecha 11 de septiembre de 2013, en el que se pone de manifiesto que al día de la fecha, el recibo número 30742250, correspondiente al canon por la concesión administrativa de explotación de Mesón-Cafetería sita en el edificio Diego Salinas, sigue pendiente de pago.

Por tanto, atendiendo a las consideraciones expuestas, esta Secretaría General considera que se ha incurrido en la causa de resolución previstas en el artículo 111 g) y h) del TRLCAP, el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales y aquéllas que se establezcan expresamente en el contrato, entre las que se encuentra el pago del canon establecido según el contrato suscrito entre las partes.”

Propongo al Pleno de la Corporación la adopción de la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Iniciar expediente para la resolución del contrato para la concesión administrativa de Explotación de Mesón – Cafetería existente en el edificio municipal “Diego Salinas”, por estar incurso en la causa de resolución prevista en el artículo 111 g) y h) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Acordar la apertura de un periodo de audiencia al interesado por plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente al recibo de la notificación del presente acuerdo.

TERCERO.- Solicitar los informes preceptivos de la Secretaría General e Intervención de Fondos.

CUARTO.- En el supuesto de que se formule oposición del contratista, deberá solicitarse el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, Dª. Ana María Rojas Sánchez, Dª. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez

Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 votos) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

3.11.- Propuesta de aprobación de apertura del periodo de pruebas en el expediente incoado para la declaración de caducidad y revocación de la concesión administrativa de utilización privada del sistema general deportivo 09-SG-DE, mediante ejecución de obra pública y gestión del servicio de equipamiento deportivo.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, Relaciones con las Industrias, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de septiembre de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“Visto el informe emitido por la Secretaría General con fecha 13 de septiembre del presente año, elevo al Pleno Municipal la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Acordar la apertura de un periodo de prueba **por un plazo máximo de treinta días hábiles**, a fin de que el concesionario pueda acreditar los hechos solicitados en el PRIMER OTROSÍ DICE de su escrito de alegaciones:

- Inexistencia de circunstancias imputables a mi representada que determinen su culpabilidad por los incumplimientos que han motivado el inicio del presente expediente de caducidad y revocación de su título administrativo.
- Indemnización que debe satisfacer el Ilustre Ayuntamiento de San Roque a mi representada en caso de extinción anticipada de dicho título, por los daños y perjuicios que dicha extinción le pueda ocasionar, así como por otros conceptos que dicha Administración deba indemnizar.

Segundo.- Desde la adopción del presente acuerdo y hasta la fecha de incorporación por el concesionario de los documentos o informes necesarios para la acreditación de los hechos solicitados, o, en todo caso, hasta el transcurso del plazo máximo concedido, el plazo máximo legal previsto para resolver y notificar la resolución del procedimiento quedará suspendido.”

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 votos) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

4.- ECONOMÍA Y PERSONAL:

4.1.- Aprobación Cuenta General Ejercicio 2012.

Seguidamente se da cuenta de expediente de aprobación de cuenta general 2012, dictaminado favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión ordinaria celebrada el día 1 de agosto de 2013.

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 votos) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro y P.S.O.E. (1 voto) D. Juan José Puerta Delgado; acuerda aprobar la cuenta general 2012.

4.2.- Aprobación operación transferencia de crédito 2/2013.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de septiembre de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA”.

La propuesta de modificación se llevará a efecto por medio de transferencia de crédito del Presupuesto, sin alterar la cuantía del mismo imputando el importe parcial

de las partidas que se detallan a las partidas motivo de modificación.

En cumplimiento de lo establecido en la base 7ª de las bases de ejecución aprobadas en el presupuesto de 2013 en cuanto a los expedientes de modificación de crédito que el Órgano de aprobación compete al Pleno, como es el caso, de acuerdo al informe de intervención que obra en el expediente, se acompaña memoria justificativa por el Delegado de Economía y Hacienda en la que se acredita los aspectos regulados en el art. 37.2 del R.D. 500/1990.

Partidas incrementadas según se detalla en la propuesta:

132.00.213.00.- Reparaciones y material diverso.

El incremento se hace debido a que a pesar del esfuerzo en la contención del gasto, han surgido facturas de ejercicios anteriores de reparaciones imprevistas y compra de material para asegurar el servicio normal con una consignación adecuada para que no se resienta el servicio hasta terminar el año.

135.00.467.00.- Consorcio Contra incendios.

Se había realizado una previsión en el presupuesto por la información facilitada por el consorcio de bomberos pero que hasta ahora no se ha concretado en un consejo de administración del consorcio, cubriendo con este incremento la cantidad definitiva aprobada.

341.000.223.- Gastos de transportes deportistas.

El incremento lo motiva la aplicación al presupuesto de facturas de más servicios de los previstos, no quedando consignación para la nueva contratación o prórroga por vencimiento del contrato.

341.00.227.00.- Limpieza y mantenimiento de instalaciones deportivas.

La aplicación al presupuesto de 2013 de las facturas de noviembre y diciembre de 2012 de este servicio, ha motivado para cumplir con la consignación del contrato en vigor, el incremento de la misma.

441.227.10.- Servicio de transporte interurbano.

Debido a una negociación a la baja del servicio iniciada en 2012, por falta de reconocimiento de la facturación de mayo a diciembre de 2012, no se contabilizó el gasto de este periodo que se pretendía fuese sensiblemente inferior una vez cerrado el acuerdo, dado que a la fecha de hoy aún sigue vigente el contrato inicial, se ha realizado el reconocimiento y aún se sigue negociando, por lo que es necesario incrementar la consignación por las facturas del ejercicio anterior ya reconocidas en

un expediente extrajudicial de deudas.

920.00.221.03.- Suministro combustible vehículos municipales.

La aplicación al presupuesto de facturas no conformadas en el año anterior dos por extravío de Agosto y la facturación de diciembre y el incremento desorbitado del precio de los combustibles, a pesar de haber disminuido la flota en un vehículo es necesario el incremento de la asignación, el incremento o disminución fluctúa y a la fecha que estamos para seguir dando el servicio que se realiza es necesario el incremento de la consignación.

Partidas reducidas según se detalla en la propuesta.

La reducción de todas las partidas detalladas, no perjudica ni perturba el buen desarrollo de los servicios y cabe destacar que dos de las partidas las que se refieren al suministro de agua y al servicio de recaudación, se pueden reducir debido a la eficiencia en la gestión municipal. En el suministro de agua en una mejora de la racionalidad de los consumos y el propio control que se ejerce a las facturaciones de ARCGISA, empresa que explota el servicio, reconociendo aquellas facturas que se ajustan al contrato y discutiendo el resto de servicios, en cuanto a la partida de servicios de recaudación se reduce por la negociación a la baja del coste de este servicio por el servicio de Diputación y otra de las partidas, se ha ajustado a la realidad del gasto político del ayuntamiento disminuyéndose el mismo al existir un concejal menos liberado.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 votos) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y el voto en contra de P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro y P.S.O.E. (1 voto) D. Juan José Puerta Delgado; acuerda no aprobar la propuesta antes transcrita.

4.3.- Plan de ajuste con motivo del Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de septiembre de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“Visto que el artículo 18.2 del Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, dispone que las Entidades Locales que ya contasen con un plan de ajuste previamente aprobado con ocasión de la ejecución de las anteriores fases del mecanismo de pago a proveedores y quieran formalizar una nueva operación de endeudamiento, deberán enviar una revisión de su plan de ajuste aprobada por el Pleno antes del 27 de septiembre de 2013, vía telemática y con firma electrónica.

Visto que con fecha 30 de abril de 2012 fue valorado favorablemente por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, el Plan de Ajuste aprobado por el Pleno de esta Corporación el 28 de marzo del mismo año.

Visto que el importe total aceptado y certificado favorablemente supone una cuantía total de 1.192.875,99 euros, que se formalizará, si así se estimase, vía previa aprobación por el órgano local competente de la correspondiente operación de endeudamiento.

Visto que al ser la cuantía de las obligaciones incluidas en esta tercera fase inferior al 70 por 100 del importe de las operaciones de endeudamiento formalizadas en fases anteriores, no es obligatorio por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la imposición de medidas adicionales a la del anterior Plan.

Visto que la propia Oficina Virtual para la Coordinación Financiera de las Entidades Locales, contempla la posibilidad de que la nueva operación pueda ser abonada en todas sus cuotas con las mismas medidas aprobadas en el Plan de Ajuste inicial, y entendiendo ésta Alcaldía que con las medidas iniciales se llega con cierto margen a los objetivos contemplados en el Plan, es por lo que se eleva al Pleno de la Corporación el siguiente **ACUERDO**:

Aprobar la Revisión del Plan de Ajuste de la Entidad Local, sin que se requieran adoptar nuevas medidas sobre el Plan de Ajuste inicial, incluyéndose en el mismo las cuotas correspondientes a la operación de endeudamiento por valor de 1.192.875,99 euros, a amortizar en el plazo de diez años, con dos de carencia.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 voto) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a

Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

4.4.- Desestimación, si procede, del recurso de reposición interpuesto por D. Francisco Cano Molina contra el acuerdo de Pleno Municipal de fecha 27/06/2013, al punto 4.9.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de septiembre de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“Francisco L. Ariza Vázquez, Jefe de Régimen Interior del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, en relación con el Recurso de Reposición interpuesto por el funcionario municipal D. Francisco J. Cano Molina, en escrito registrado de entrada con el número 10.440, en fecha 16/08/2013, contra el acuerdo de Pleno Municipal de fecha 27/06/2013, Punto 4.9- “Aprobar, si procede, la creación de fichas de puestos de trabajo de Jefe de la Oficina de Gestión Catastral y Técnico de Administración Especial Economista de la Oficina Municipal de Gestión Catastral, para dar cumplimiento a la sentencia nº 85/13 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Algeciras”, tiene a bien emitir el siguiente informe:

PRIMERO.- El acuerdo de Pleno Municipal de fecha 27/06/2013, Punto 4.9, le fue notificado al Sr. Cano Molina el día 15/07/2013, por lo que el recurso de reposición interpuesto lo es en tiempo y forma (un mes a partir del día siguiente a la notificación -16/08/2013-)

SEGUNDO.- El Sr. Cano Molina en su escrito expresa los siguientes motivos para plantear el recurso:

1º.-NULIDAD PARCIAL DEL ACUERDO DE PLENO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2013 (PUNTO 4.9)

El artículo 103 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa dice: “Serán nulos de pleno derecho los actos y las disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias, que se dicten con la finalidad de eludir su cumplimiento”.

El Acuerdo de Pleno que por el presente se recurre trata de la ejecución de la sentencia nº 85/13 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras. (Se adjunta copia de la misma como Documento nº 2).

El tenor literal del título del mencionado punto se reproduce a continuación.
“4.9.- Aprobar, si procede, la creación de fichas de puestos de trabajo de Jefe de la Oficina de Gestión Catastral y Técnico de Administración Especial Economista de la

Oficina Municipal de Gestión Catastral, para dar cumplimiento a la sentencia n° 85/13 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 2 de Algeciras”.

La sentencia obliga al Ayuntamiento de San Roque a la creación de un puesto de trabajo (y no de dos) y que sería el que incorpore las funciones de Jefe de la Oficina Municipal de Gestión Catastral.

Es claro que el Ayuntamiento Pleno en virtud de las competencias que tiene atribuidas puede modificar la Relación de Puestos de Trabajo y crear las fichas de los Puestos de Trabajo que estime conveniente para la mejor organización de la entidad, pero esto no lo puede hacer en ejecución de una sentencia que debe hacerse, como se ha indicado con anterioridad, en la forma y términos que en éstas se consignan.

La ficha del puesto de trabajo de “Técnico de Administración Especial Economista de la Oficina Municipal de Gestión Catastral” se ha podido crear en cualquier momento, bien en un momento anterior al Pleno de fecha 27 de junio de 2013, bien en un momento posterior a dicha fecha e incluso en el mismo Pleno en un punto independiente a la ejecución de la sentencia. Hacerlo en el mismo acto por el que se pretende dar cumplimiento a la sentencia no puede tener otra finalidad más que eludir, al menos en parte, el cumplimiento de ésta.

Así pues, el acuerdo de pleno es válido en cuanto a la creación de la ficha de Puesto de Trabajo de “Jefe de la Oficina Municipal de Gestión Catastral”. No es así, en cuanto a la ficha de “Técnico de Administración Especial Economista de la Oficina Municipal de Gestión Catastral” a la que para nada hace mención la sentencia, siendo así esta parte del acuerdo nulo de pleno derecho en virtud del art. 103.4 de la Ley 29/88.

2º.- VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD EN MATERIA DE RETRIBUCIONES.

La sentencia n° 85 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 2 de Algeciras se fundamenta única y exclusivamente, tal y como se indica en la misma, en el **derecho a la igualdad en materia de retribuciones** que consagra el art. 14 de la Constitución y que ha sido ratificado por la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional en varias sentencias, entre otras en la STC 161/1991, de 18 de julio.

Pues bien, en la ejecución de la sentencia, y en opinión del que suscribe, se sigue vulnerando el derecho a la igualdad en materia de retribuciones en dos aspectos:

A.- En cuanto a la cuantificación del “Plus de Dirección y, por tanto, del complemento específico asignado al puesto de trabajo de “Jefe de la Oficina Municipal de Gestión Catastral”

Ordena la sentencia que el complemento específico “deberá incorporar el denominado **plus de dirección en cantidad equivalente a otros puestos de las**

mismas características de existir y en todo caso no inferior al atribuido cuando se produjo el nombramiento ya revocado, salvo las reducciones que se derivan de la situación económica y que ha llevado a reducir los plus de dirección del resto de los puestos de trabajo”.

Lo primero que hay que decir al respecto es que, aún cuando no existía la ficha del mismo, el puesto de trabajo de Jefe de Gestión Catastral se viene ejerciendo al menos desde el ejercicio 2003, teniendo asignado el mismo a fecha del nombramiento del que suscribe un **plus de Dirección de 928,80 euros**.

Es a ésta cantidad, y no a otra, a la que se le debe de aplicar la reducción que debido a la situación económica se le ha aplicado al resto de Jefes de Área o Servicio.

Aplicando el coeficiente reductor de 0.643 a 928,80 euros nos daría un Plus de Dirección con coeficiente reductor de 597,22 euros.

Esta cantidad y no la aplicada en el acuerdo de pleno que por el presente se recurre (381,45 euros) es además equivalente a la que se le viene aplicando como Plus de Dirección al resto de Jefes de Área o Servicio, puestos de las mismas características al que la sentencia obliga a crear.

Así pues, el complemento específico que corresponde al puesto de trabajo de Jefe de la Oficina Municipal de Gestión Catastral es de 1.598,17 c.esp + 597,22 plus de dirección con coeficiente reductor, lo que hace un total de 2.195,39 euros o lo que es lo mismo una VPPT de 1.105,29 puntos.

Procede, por tanto, la modificación de la ficha del puesto de trabajo de Jefe de la Oficina Municipal de Gestión Catastral, siendo **“VPPT: 1.105,29 = 2.195,39 euros*”**

B. En cuanto al periodo aplicado para el cálculo de las diferencias retributivas

Indica el fallo de la sentencia que el cálculo de las diferencias retributivas debe comprender “desde el 1 de enero de 2011 en adelante y mientras realice las funciones del puesto de trabajo”.

A este respecto el que suscribe considera, al igual que lo hacía con anterioridad al contencioso que ha dado lugar a la sentencia cuya ejecución se recurre, que el puesto de trabajo que viene ejerciendo se corresponde con el equivalente al de la Jefatura de Servicio, sin que haya cambiado sustancialmente el contenido del mismo y las funciones que realiza desde el 1 de enero de 2011, fecha de su nombramiento

TERCERO- A los motivos expuestos en el recurso interpuesto por el Sr. Cano Molina, cabe informar:

1º.- Respecto al punto 1º.- Creación de puesto de trabajo de Técnico de

Administración Especial Economista de la Oficina Municipal de Gestión Catastral, con el que está en desacuerdo.-

a) La sentencia nº 85/13 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, en el último párrafo del Segundo de los Fundamentos de Derecho, textualmente dice: “Por ello y con estimación parcial del recurso, procede condenar al Ayuntamiento de San Roque a modificar su Relación de Puestos de Trabajo, creando un nuevo puesto de trabajo o adaptando uno existente, para incorporar las funciones de jefe de la Oficina Municipal de Gestión Catastral; y tras ello, abonar al recurrente las diferencias retributivas en el complemento específico que resulten, **durante el tiempo que ha permanecido ejerciendo las funciones atribuidas al puesto de trabajo, desde el 1 de enero de 2011 en adelante y mientras realice las funciones del puesto de trabajo.**”

b) La sentencia nº 85/13 citada tuvo entrada en el registro general de este Ayuntamiento el día 12 de abril, por ello, conocida ésta el Sr. Alcalde en presencia del Tesorero Municipal, la Secretaria General Accidental, y D. Francisco Cano Molina, le ordena, como Jefe de Personal, al Sr. Cano Molina que se limite a cumplir las funciones correspondientes a la plaza que tiene en propiedad (Técnico de Administración Especial Economista, con la encomienda de las funciones que le señala el responsable del Área de Tesorería, Gestión Tributaria y Gestión Catastral).

Ante esto cabe señalar que desde el día 12 de abril ya el Sr. Cano Molina no ejerce funciones de Jefe de Gestión Tributaria, y por tanto, sus funciones son las de Técnico de Administración Especial Economista, puesto de trabajo no definido en la actual R.P.T. de este Ayuntamiento, por lo que el Sr. Alcalde le indica “con la encomienda de las funciones que le señala el responsable del Área de Tesorería, Gestión Tributaria y Gestión Catastral”,

Ante ello, no cabe, a juicio de quien suscribe, más que fijar las funciones del puesto de trabajo de **Técnico de Administración Especial Economista de la Oficina Municipal de Gestión Catastral**, al objeto de que el Sr. Cano Molina no se encuentre en un puesto de trabajo sin definir y con sólo la encomienda que le realice el Tesorero.

Corresponde al Pleno Municipal, de conformidad con el art. 22 2 i de la Ley 7/1985, Bases de Régimen Local la aprobación de la relación de puestos de trabajo, y ello, visto lo anterior es lo que se propuso al Pleno Municipal de fecha 27 de junio de 2013, al objeto de cumplir la citada sentencia y de que el Sr. Cano Molina esté adscrito a un puesto de trabajo definido.

2º.- Respecto el punto 2º.- VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD EN MATERIA DE RETRIBUCIONES.

A.- En cuanto a la cuantificación del “Plus de Dirección” y, por tanto, del complemento específico asignado al puesto de trabajo de “Jefe de la Oficina Municipal de Gestión Catastral.

Antecedentes del recurso interpuesto por D. Francisco J. Cano Molina y que dan lugar a la citada sentencia 85/13:

- Decreto de 29/12/2010, nº 3.417, por el que se adscribe al citado funcionario como Jefe de la Oficina Municipal de Gestión Catastral, respetando sus retribuciones básicas y complemento de destino consolidado como grado de personal que es y condiciones de trabajo, con efectos de 1 de enero de 2011 y atribuyéndosele un plus de dirección por dicha Jefatura, consistente en la cuantía de 464,40 euros brutos mensuales
- Decreto de 16/06/2011, nº 2.060, por el que se revoca el nombramiento de D. Francisco J. Cano Molina como Jefe de la Oficina de Gestión Catastral, otorgado en su día por Decreto de 29 de diciembre de 2010, número 3417, respetando sus retribuciones básicas y complemento de destino consolidado como grado de personal que es y condiciones esenciales del puesto de trabajo de Técnico de Administración Especial Economista, con efectos del día siguiente a la notificación del presente Decreto.
- Escrito del Sr. Cano Molina de fecha 22/08/2011 solicitando “la cantidad dejada de percibir en concepto de Plus de Dirección durante los meses de enero a junio del presente año, que asciende a la cantidad de 2.786,40 euros ($928,80 - 464,40 = 464,40 \times 6 \text{ meses} = 2.786,40$).- Que le sea abonada la cantidad dejada de percibir en concepto de Plus de Dirección durante el mes de julio, que asciende a la cantidad de 928,80 euros.- Que mientras siga ejerciendo las funciones de jefatura de gestión catastral se le abone mensualmente el Plus de Dirección correspondiente a la misma consignado en los Presupuestos Generales de la Corporación para el ejercicio 2011, que asciende a la cantidad de 928,80 euros”.
- Escrito del Sr. Cano Molina de fecha 13/01/2012 solicitando “Primero.- Que le sea abonada en la próxima nómina la cantidad dejada de percibir en concepto de Plus de Dirección durante los meses de enero a diciembre de 2011 y que asciende a la cantidad de 8.359,20 euros ($464,40 \times 6 \text{ meses} + 928 \times 6 \text{ meses}$).- Segundo.- Que mientras siga ejerciendo la jefatura de gestión catastral se le abone mensualmente el Plus de Dirección correspondiente a la misma consignado en los Presupuestos Generales de la Corporación para el ejercicio 2011, durante el tiempo que estén prorrogados los presupuesto de 2011 para el ejercicio 2012, o, en su caso, la cantidad que corresponda a una jefatura de servicio en la nueva reorganización administrativa que se está realizando en el Ayuntamiento.
- Escrito del Sr. Cano Molina de fecha 11/04/2012 solicitando “Primero.- Que se le reconozca la jefatura de servicio que viene ejerciendo desde enero de 2011, y que, al haber sido revocada mediante Decreto de Alcaldía de fecha 17/06/2011 con motivo de la reorganización municipal, le sea repuesta de nuevo con efectos retroactivos desde esa misma fecha, al igual que se ha hecho con el resto de las jefaturas.- Segundo.- Que le sea abonada en la próxima nómina la cantidad dejada de percibir en concepto de Plus de Dirección durante los meses de enero a diciembre de 2011 y que asciende a la cantidad de 8.359,20 euros

(464,40 x 6 meses + 928,8 x 6 meses), así como la cantidad correspondiente a los tres primeros meses del ejercicio de 2012 que corresponda con las cantidades asignadas a las jefaturas de servicio.- Tercero.- Que mientras siga ejerciendo la jefatura de gestión catastral se le abone mensualmente la cantidad que corresponda a una jefatura de servicio en la nueva reorganización administrativa que se está realizando en el Ayuntamiento”.

- Escrito del Sr. Cano Molina de fecha 02/05/2012 solicitando “Primero.- Que le sea abonada en la próxima nómina (mayo 2012) la cantidad dejada de percibir correspondiente a Plus de Dirección y/o Jefatura de Servicio hasta esa fecha y que asciende a la cantidad de 11.344 euros (464,40 x 6 meses (meses de enero a junio de 2011)+ 928,8 x 6 meses (meses de julio a diciembre de 2011) + 597,09 (928,8/14x9) x 5 (meses de enero a mayo de 2012)- Segundo.- Que mientras siga ejerciendo la jefatura de gestión catastral se le abone mensualmente la cantidad de 597,09 euros mensuales que es la cantidad correspondiente a dicha jefatura según la nueva valoración de las jefaturas de áreas/servicios”.
- Escrito del Sr. Cano Molina de fecha 03/05/2012 solicitando “que en la próxima nómina (mayo 2012) se refleje el puesto de trabajo que ocupo actualmente y no la plaza”.
- Decreto de 08/05/2012, nº 1.433, por el que se deniega lo solicitado por el Sr. Cano Molina en escrito de fecha 02/05/2012.

- **SENTENCIA Nº 85/13.-**

ANTECEDENTES.- Primero.- Por el indicado recurrente funcionario del Ayuntamiento de San Roque, se interpuso el 16 de enero de 2013 recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta por el Ayuntamiento de San Roque del recurso de reposición contra el Decreto de Alcaldía de 8 de mayo de 2012 que le denegó su reclamación de cantidad 11.344,65 euros, en concepto de plus de dirección y/o jefatura de servicio desde enero de 2011 hasta mayo de 2012, así como se siga abonando este plus mientras siga ejerciendo la jefatura de gestión catastral.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Constituye el objeto del presente recurso contencioso-administrativo analizar la conformidad a derecho de la desestimación presunta por el Ayuntamiento de San Roque de un recurso de reposición que se dirigió contra el Decreto de Alcaldía de 8 de mayo de 2012 que le denegó su reclamación de cantidad de 11.344,65 euros, en concepto de plus de dirección y/o jefatura de servicio desde enero de 2011 hasta mayo de 2012, así como se siga abonando este plus mientras siga ejerciendo la jefatura de gestión catastral.

La pretensión de ampliar de forma indirecta el recurso contra el Decreto de Alcaldía de 16 de junio de 2011 por el que se le revocó el nombramiento como Jefe de la Oficina Municipal de Gestión Catastral, carece de virtualidad pues se trata de una disposición de carácter general contra la que quepan recursos indirectos, sino de un acto administrativo firme y consentido, y contra el que no consta que se dirigiera

recurso administrativo alguno en su día. Al igual, tampoco cabe pronunciamiento alguno, como pretende la demandada, contra el Decreto de Alcaldía de 29 de diciembre de 2010 que procedió al nombramiento posteriormente revocado, acto declarativo de derecho que si el Ayuntamiento de San Roque estimaba que incurría en causa de invalidez debió actuar conforme a los procedimientos previstos en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; además su posición de demandada en este proceso le impide ejercer ninguna especie de reconvencción, como parece ha pretendido.

Centrando el tema de debate únicamente a la desestimación presunta por el Ayuntamiento de San Roque del recurso de reposición contra el Decreto de Alcaldía de 8 de mayo de 2012, del expediente administrativo resulta que el interesado fue designado como Jefe de la Oficina Municipal de Gestión Catastral, mediante el Decreto de Alcaldía de 29 de diciembre de 2010, con un plus de dirección de 464,40 euros, y con efectos desde el 1 de enero de 2011; mediante Decreto de 16 de junio de 2011 se le cesa, con respeto de sus derechos consolidados y a las retribuciones del puesto de trabajo de Técnico de Administración Especialista, realizando las mismas funciones y dejando de percibir el plus de dirección. Presentada reclamación administrativa solicitando se le abonen las diferencias retributivas equivalentes a las que corresponderían de conformidad con el resto de los puestos de similares características, mientras siga ejerciendo las funciones, es desestimada por la resolución que constituye el objeto del presente recurso-contencioso-administrativo.

SEGUNDO.- No admitiéndose la impugnación del Decreto de Alcaldía de 16 de junio de 2011 por las razones expuestas, el presente recurso se fundamenta exclusivamente en el derecho a la igualdad en materia de retribuciones, entendiendo que ante supuestos de hecho idénticos cualquiera diferencia de trato retributivo deberá ser objetiva.

La prueba practicada ha puesto de manifiesto que aunque el recurrente ejerce las mismas funciones desde la creación de la Oficina Municipal de Gestión Catastral, y a pesar de la revocación de su nombramiento mediante Decreto de Alcaldía de 16 de junio de 2011, como pusieron de manifiesto los testigos que depusieron en la vista oral, y por tanto a pesar de su cese continuaba ejerciendo como Jefe de la Oficina, donde continúa actualmente, lo cierto es que estas funciones no son idénticas que las realizadas con anterioridad por el Jefe de la Oficina de Gestión Tributaria, pues aunque parece que ésta tenía externalizado la gestión del IBI, lo cierto es que tenía atribuidas competencias sobre la gestión tributaria; así si no hay identidad entre las funciones desempeñadas no puede reclamarse una misma retribución, por lo que se puede concluir que el puesto de trabajo efectivo ocupado por el recurrente no equivale al puesto que anteriormente tenía el Jefe de la Oficina de Gestión Tributaria, ni tampoco se ha probado que fuera idéntico al asumido por otros puestos de Jefatura de Servicio, o con Plus de Dirección.

Cuestión diferente será si visto que ejerce, de hecho, las funciones de Jefe de la Oficina Municipal de Gestión Catastral, a pesar de la revocación de su nombramiento le corresponden las retribuciones del citado puesto de trabajo, y la respuesta será afirmativa en lo que se refiere a sus retribuciones complementarias (complemento específico u otros complementos que aunque debieran estar incluidos en el mismo como el plus de dirección, pudieran por una mala práctica administrativa abonarse diferenciadamente).

Ahora bien como la Relación de Puestos de Trabajo no está actualizada y no incorpora este puesto de trabajo, tal como se pone de manifiesto en el documento aportado con la demanda, y tampoco la plantilla orgánica incorporada como diligencia final refleja esta circunstancia, con carácter previo a condenar al pago de unas determinadas retribuciones habrá que fijar el complemento específico, con valoración de todas las características y funciones ejercidas entre ellas la dirección, mediante la creación del puesto de trabajo; complemento específico que deberá incorporar el denominado plus de dirección en cantidad equivalente a otros puestos de las mismas características de existir y en todo caso no inferior al atribuido cuando se produjo el nombramiento ya revocado, salvo las reducciones que se derivan de la situación económica y que ha llevado a reducir los plus de dirección del resto de los puestos de trabajo. Función que no puede ser ejercida por esta juzgadora pues no sólo invadiría una competencia municipal de autoorganización sino porque se carece de datos suficientes para ello.

FALLO

Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Francisco Javier Cano Molina contra la actuación administrativa referenciada en el antecedente primero y condenar al Ayuntamiento de San Roque a que en el plazo de tres meses modifique su Relación de Puestos de Trabajo, creando un nuevo puesto de trabajo o adaptando uno existente, para incorporar las funciones de Jefe de la Oficina Municipal de Gestión Catastral; y tras ello, abonarle las diferencia retributivas en el complemento específico que resulten, durante el tiempo que ha permanecido ejerciendo las funciones atribuidas al puesto de trabajo, desde el 1 de enero de 2011 en adelante y mientras realice las funciones del puesto de trabajo, y ello sin expresa condena en costas.”

Por tanto en relación a lo solicitado por el Sr. Cano Molina:, textualmente: “Lo primero que hay que decir al respecto es que, aún cuando no existía la ficha del mismo, el puesto de trabajo de Jefe de Gestión Catastral se viene ejerciendo al menos desde el ejercicio 2003, teniendo asignado el mismo a fecha del nombramiento del que suscribe un plus de Dirección de 928,80 euros.

Es a esta cantidad, y no a otra, a la que se le debe de aplicar la reducción que debido a la situación económica se le ha aplicado al resto de Jefes de Área o Servicio”,

A esta pretensión del Sr. Cano Molina hay que decir que la sentencia deja claro en el Primero de los Fundamentos de Derecho que: “Constituye el objeto del presente

recurso contencioso-administrativo analizar la conformidad a derecho de la desestimación presunta por el Ayuntamiento de San Roque de un recurso de reposición que se dirigió contra el Decreto de Alcaldía de 8 de mayo de 2012 que le denegó su reclamación de cantidad de 11.344,65 euros, en concepto de plus de dirección y/o jefatura de servicio desde enero de 2011 hasta mayo de 2012, así como se siga abonando este plus mientras siga ejerciendo la jefatura de gestión catastral.

La pretensión de ampliar de forma indirecta el recurso contra el Decreto de Alcaldía de 16 de junio de 2011 por el que se le revocó el nombramiento como Jefe de la Oficina Municipal de Gestión Catastral, carece de virtualidad pues se trata de una disposición de carácter general contra la que quepan recursos indirectos, sino de un acto administrativo firme y consentido, y contra el que no consta que se dirigiera recurso administrativo alguno en su día”, por tanto estamos en un plus de dirección de 464,40 euros, establecidos en el Decreto de fecha 29 de diciembre de 2010, contra el que no cupo recurso y fue consentido y firme según el fundamento primero de la citada sentencia.

Asimismo, en el Segundo de los Fundamentos de Derecho de la citada Sentencia nº 85/13, párrafo cuarto se establece: “Ahora bien como la Relación de Puestos de Trabajo no está actualizada y no incorpora este puesto de trabajo, tal como se pone de manifiesto en el documento aportado con la demanda, y tampoco la plantilla orgánica incorporada como diligencia final refleja esta circunstancia, con carácter previo a condenar el pago de unas determinadas retribuciones habrá que fijar el complemento específico, con valoración de todas las características y funciones ejercidas entre ellas la dirección, mediante la creación del puesto de trabajo; complemento específico que deberá incorporar el denominado plus de dirección en cantidad equivalente a otros puestos de las mismas características de existir y en todo caso no inferior al atribuido cuando se produjo el nombramiento ya revocado, salvo las reducciones que se deriven de la situación económica y que ha llevado a reducir los plus de dirección del resto de los puestos de trabajo. Función que no puede ser ejercida por esta juzgadora pues no sólo invadiría una competencia municipal de autoorganización, sino que carece de datos suficientes para ello”.

Quiere esto decir, que el puesto de trabajo nuevo, o adaptado, deberá estar valorado con un complemento específico no inferior al atribuido cuando se produjo el nombramiento ya revocado (1.598,17 c.esp. + 464,40 plus dirección) salvo las reducciones que se deriven de la situación económica y que ha llevado a reducir los plus de dirección del resto de los puestos de trabajo (la reducción ha sido aplicar un coeficiente reductor de 0.643, ello sería 1.598,17 c.esp + 381,45 plus dirección con coeficiente reductor).

Por tanto, se informa que no corresponde lo solicitado por el Sr. Cano Molina

2º.- Respecto el punto 2º.- VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA

IGUALDAD EN MATERIA DE RETRIBUCIONES.

B. En cuanto al periodo aplicado para el cálculo de las diferencias retributivas.

Escribe el Sr. Cano: “Indica el fallo de la sentencia que el cálculo de las diferencias retributivas debe comprender “desde el 1 de enero de 2011 en adelante y mientras realice las funciones del puesto de trabajo”.

A este respecto el que suscribe considera, al igual que lo hacía con anterioridad al contencioso que ha dado lugar a la sentencia cuya ejecución se recurre, que el puesto de trabajo que viene ejerciendo se corresponde con el equivalente al de la Jefatura de Servicio, sin que haya cambiado sustancia salvo las reducciones que se deriven de la situación económica y que ha llevado a reducir los plus de dirección del resto de los puestos de trabajo (la reducción ha sido aplicar un coeficiente reductor de 0.643, ello sería 1.598,17 c.esp + 381,45 plus dirección con coeficiente reductor).

A este respecto indicamos que el cálculo realizado para el abono de lo estipulado en la sentencia fue la cantidad resultante de aplicarle 381,45 plus dirección con coeficiente reductor, desde el mes de julio de 2011 hasta el 17 de abril de 2013. No corresponde abonarle cantidad alguna desde enero a junio (ambos inclusive) de 2011 dado que ya le había sido abonado, en la cantidad de 464,40 euros/mes

Año 2011.-	381,45 €/mes x 7 meses (julio-diciembre + extra) =	2.670,15 €.-
Año 2012.-	381,45 €/mes x 13 meses (enero-diciembre + extra) =	4.958,85 €.-
Año 2013.-	381,45 €/mes x 3 meses (enero-marzo) + 381,45 x 17/30 abril=	1.360,51 €.-
Total desde julio de 2011 a 17 de abril de 2013.		8.989,51€.-

Por todo ello, quien suscribe emite informe DESFAVORABLE a la petición de D. Francisco Cano Molina y propone la DESESTIMACIÓN del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Pleno Municipal de fecha 27 de junio de 2013, punto 4.9.”

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 votos) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro y P.S.O.E. (1 voto) - D. Juan José Puerta Delgado; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

5.- ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA:

5.1.- Propuesta del Concejal de Fiestas sobre aprobación Fiestas Locales 2014.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de septiembre de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“El Tte. de Alcalde-Delegado de Fiestas del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. José Antonio Rojas Izquierdo, en relación a la solicitud de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, sobre Calendario de Fiestas Laborales para el año 2013 en el municipio, propone las siguientes fechas:

- Martes 21 de mayo. (Día del Aniversario de la Fundación de la Ciudad).
- Lunes 18 de agosto. (Día posterior a la Feria Real de San Roque).

Y solicita su dictamen y posterior remisión a los órganos municipales para su aprobación.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 voto) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

6.- ÁREA SECRETARÍA GENERAL:

6.1.- Propuesta de aprobación, si procede, de denominación de nueva calle en San Enrique de Guadiaro: “CALLE MUJER GADITANA”.

El Sr. Alcalde retira el punto del orden del día a petición del Grupo Municipal del Partido Popular.

7.- MOCIONES PRESENTADAS POR LOS GRUPOS POLÍTICOS.

7.1.- Moción presentada por el P.I.V.G., sobre los servicios de gestión integral de agua, recogida residuos urbanos, tratamiento y eliminación.

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto

en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose con el voto a favor de P.S.OE. (7 votos), P.I.V.G. (2 votos), P.A. (2 votos) y U.S.R. (4 votos); y el voto en contra de P.P. (6 votos).

Seguidamente se da cuenta de moción presentada por el Grupo Municipal del P.I.V.G., cuyo tenor es el siguiente:

“Los ciudadanos de San Roque, en especial desde el año 2011, están soportando unas tasas desorbitadas por los servicios de gestión integral del agua (abastecimiento, saneamiento y depuración) y la recogida de residuos urbanos, tratamiento y eliminación.

Esta situación está haciendo estragos en la economía doméstica de los hogares y en los negocios de los autónomos y pequeños empresarios.

Estas tasas no sólo están financiando el gasto real de estos servicios, gastos directos e indirectos afectados a los servicios, sino desde hace tiempo y todos los grupos políticos de esta Corporación lo saben, financian los gastos de una mega estructura política y administrativa como es la Mancomunidad, lejos de ser un ente ajustado en su estructura a los servicios que presta cedidos por los Ayuntamientos que pertenecen a ella, que en definitiva solo son los relacionados con el agua y la basura y no de todos los ayuntamientos.

La organización contrario a lo que establece la Ley de Autonomía Local de Andalucía, que en su artículo 63, establece que el objeto de la mancomunidad, deberá ser determinado y no podrá comprender el ejercicio de la totalidad de las competencias asignadas a los respectivos municipios, esta MANCOMUNIDAD, a pesar de que solo los servicios relacionados con el agua y la basura son los cedidos por los ayuntamientos, ejerce sin cesiones legales el total de las competencias asignadas a los respectivos municipios y toda esta estructura perversa que en la realidad es para justificar los gastos políticos y administrativos de competencias ficticias porque las ejercen directamente los ayuntamientos y que principalmente se financia con las tasas de agua y de basura que pagan los ciudadanos y una aportación de los ayuntamientos para gastos generales.

El ejemplo más clamoroso es la Delegación creada de Deportes y Juventud asignada al alcalde de Jimena de la Frontera con dedicación exclusiva y retribuida cuando realmente a lo que se dedica en exclusiva es a la actividad de la alcaldía de Jimena, pero quizás cobra por la Mancomunidad porque ese salario de un municipio pequeño no se justificaría políticamente, como este ejemplo ya hemos denunciado el resto.

Ahonda más en el problema el exceso de gastos que se financian con las tasas de agua y de basura, la propia estructura de la Mercantil ARCGISA, sociedad instrumental creada por la Mancomunidad para la ejecución de estos servicios donde

de nuevo se dota a esta sociedad de un consejo de administración de tinte político formado por representantes de los partidos y se crean con el falso pacto por los servicios públicos entre P.P. y P.S.O.E. la figura de dos consejeros delegados y dos asesores todos políticos y se les asignan unas jugosas retribuciones, cuando ya esta mercantil dispone de una plantilla profesional con un Director General que además es miembro del Consejo de Administración, con lo que sobran los consejeros delegados como cargos ejecutivos y diecinueve directores de área y departamentos, que también es excesivo dado el tamaño de la empresa.

No solamente este panorama desolador y que todas las retribuciones aunque de forma ilegal ya otros colectivos vecinales tienen puestos contenciosos-administrativos en el T.S.J.A., estén financiando estas estructuras políticas y administrativas sino que agrava la situación el plan de ajuste que la Mancomunidad ha tenido que aprobar para obtener un préstamo de más de 31 millones de euros para pagar las deudas a los proveedores acumuladas de la matriz y la empresa instrumental hasta el 31 de diciembre de 2011 y que no sabemos en cuanto se ampliará con el plan actual en vigor hasta pagar las deudas hasta el 31 de mayo de 2013.

De acuerdo al plan de ajuste aprobado, para pagar los intereses y la amortización de este préstamos después de contempladas las reducciones de gastos previstas en el plan, en diez años las tarifas de precios se deben incrementar en una media de más del tres por ciento anual según la cuenta de explotación aportada por la propia empresa como anexo del plan de ajuste.

El P.I.V.G., ya lleva desde al año 2010 posicionándose claramente en contra de las cesiones de competencias del ayuntamiento a la Mancomunidad y la recuperación de las mismas y esta posición se refleja en las siguientes actas de las sesiones plenarias celebradas por la corporación de San Roque, tanto estando en la oposición como en los equipos de gobierno .

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO EN PLENO DEL DÍA 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2010.

Acuerdo inicial de expediente de gestión del agua del término municipal de San Roque y ratificación de los decretos del alcalde D. Fernando Palma Castillo números 175 de 29 de enero de 2010 y 298 de 16 de febrero de 2010.

En este expediente se presenta una pre-memoria realizada por el secretario general del ayuntamiento que nombrado instructor a tal efecto por el alcalde, en la que concluye y justifica la salida de nuestro municipio de la Mancomunidad para recuperar de nuevo las plenas competencias sobre los servicios del ciclo integral del agua para que sea gestionado por el ayuntamiento de forma directa o indirecta, a tal efecto nombra una comisión de expertos para que se estudie la forma de la gestión.

Junto con dos votos del P.I.V.G., aprueba el inicio de este rescate, el P.P. 7

votos, U.S.R. 4 votos, C.N.A 1 voto, abstención del P.A. 1 voto y el P.S.O.E. en contra con 4 votos.

Alarmada la Mancomunidad ante este acuerdo plenario, gobernada por el P.S.O.E., comienzan unas negociaciones partidistas entre P.S.O.E. y P.P., sin tener en cuenta al resto de partidos y culmina la negociación en un pacto que bautizan pacto por los servicios públicos, que en realidad encarece aún más los servicios porque lo que acuerdan es repartirse el control de la empresa ARCGISA nombrando un consejero delegado de cada partido y un asesor para cada uno, que al final todos se les asigna remuneraciones.

El P.I.V.G., no estando de acuerdo con este pacto que aún encarece más las facturas de agua y de basura, traslada a su programa electoral de las elecciones de 2011, la recuperación para el Ayuntamiento, de las competencias de agua y basura.

El P.I.V.G., ante el incremento de tasas indiscriminado que afecta especialmente a los ciudadanos de San Roque, a los que el ayuntamiento cobraba menos por estas tasas, y después de colaborar con otros colectivos en llevar las tasas y la cesión de competencias a un contencioso-administrativo al T.S.J.A., que está en proceso, continua con las iniciativas políticas y en la sesión plenaria del 26 de enero de 2012, presentó una moción de trasladar al Ministerio de Administraciones Públicas gobernado por el PP al igual que la Mancomunidad, que cumpliera con su programa electoral y eliminase las Mancomunidades como había prometido por ser entes intermedios innecesarios y que su función pase a las Diputaciones.

La moción no prosperó siendo el resultado de la votación a favor 2 votos del P.I.V.G., y 2 votos del P.A., votando en contra, el P.P., 7 votos (a pesar de que lo llevan en su programa electoral), P.S.O.E. 6 votos y 4 votos de U.S.R.

De nuevo el P.I.V.G., en la sesión plenaria del 28 de marzo, ante el inmovilismo de la Mancomunidad y otra subida de tarifas para el año 2012, presentó una nueva moción, para solicitar a la Mancomunidad, la anulación de las retribuciones a los cargos políticos sin contenido laboral, para repercutir el ahorro bajando las tarifas de agua y basura.

La moción no prosperó porque P.P. y P.S.O.E. mantienen ese pacto de reparto del control y beneficiándose de retribuciones que nada tienen que ver con el servicio de agua y de basura que las financia y votaron en contra, el P.I.V.G., con 2 votos y el P.A. con 2 votos votaron a favor y U.S.R. votó abstención con tres votos.

El P.I.V.G., junto con el P.A. y en este caso el P.S.O.E., y la abstención de P.P. y U.S.R., han ampliado el objeto competencial de EMADESA para que en caso necesario y si se estima conveniente pueda realizar la gestión integral del agua y la recogida y tratamiento de los residuos urbanos.

Una vez más el P.I.V.G., ante la inmovilidad de la superestructura política de la

Mancomunidad, presenta esta moción al Pleno de la Corporación y por los argumentos expuestos, solicita el apoyo del resto de los grupos políticos para que el Ayuntamiento recupere las competencias de agua y basura de las que es titular y tiene cedidas a la Mancomunidad y que la Corporación ejerza esta gestión de forma directa bien desde el propio ayuntamiento o desde la empresa instrumental EMADESA que por sus estatutos con la modificación introducida en sus estatutos puede también realizar la gestión.

De seguir las competencias cedidas a la Mancomunidad, los ciudadanos de San Roque estamos condenados a pagar por las tasas de agua y basura, dinero que no entra en las arcas municipales, más que por el recibo de IBI y circulación que son los impuestos que pagan todos al Ayuntamiento.

Ya en la situación actual, no es necesario y se asegura sin afectar a nuestro plan de ajuste que estas tasas no subirán en San Roque y en todo caso podrán bajar en el futuro porque nuestro ayuntamiento tiene y genera recursos muy superiores que la Mancomunidad jamás podrá tener, que sólo puede cobrar tasas mientras el ayuntamiento se financia y con más márgenes con impuestos sin carácter finalista, ingresos patrimoniales, participación en los impuestos del Estado y o participación en los impuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para este grupo es un ejercicio de responsabilidad de esta Corporación si es que lucha por los intereses de sus ciudadanos y cree en sus posibilidades, pudiendo dar un servicio más cercano y económico, con el sistema establecido, la economía de escala en la Mancomunidad se rompe por la mega estructura política y administrativa que utiliza para realizar estos servicios, y en su mayoría se paga a través de las tasas de agua y de basura y la aportación por los gastos generales que salen del presupuesto de San Roque, no recibiendo ningún servicio a cambio que los justifique.

Pedimos una reflexión al resto de grupos políticos de la corporación para que apoyen esta moción y en todo caso si no prospera, el P.I.V.G., mantiene y mantendrá en su programa electoral esta propuesta y seguirá planteando mociones y apoyando los contenciosos-administrativos que sean necesarios hasta que estas competencias se recuperen para el ayuntamiento."

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto en contra de P.S.O.E (6 votos) D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez y P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; el voto a favor de P.I.V.G. (2 votos) D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero, P.A. (2 votos) D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez y P.S.O.E. (1 voto) D. Juan José Puerta Delgado; y la abstención de U.S.R. (4 votos) D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María

Ángeles Córdoba Castro; acuerda no aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

8.- MOCIONES PRESENTADAS POR RAZONES DE URGENCIA, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL ROF.

8.1.- Propuesta de declaración de nulidad de pleno derecho del contrato de permuta financiera de tipos de interés denominada "Swap Bonificado Reversible Media".

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de Alcaldía, cuyo tenor es el que sigue:

“Mediante acuerdo del Pleno de este Ilustre Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el pasado 27/06/13, se inició el expediente administrativo para la revisión de oficio de contrato de permuta financiera de tipos de interés denominada “Swap Bonificado Reversible Media”, suscrita por el Ayuntamiento de San Roque con el Banco de Santander, S.A con fecha 30/03/07, por un importe de 10.000.000 € y un periodo de 3 años.

Con fecha 26/09/13 se ha recibido el Dictamen nº 630/2013 del Consejo Consultivo de Andalucía, aprobado por la Comisión Permanente del mismo, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2013, en el que se dictamina favorablemente la propuesta de este Ilustre Ayuntamiento de declarar nulo de pleno derecho el referido contrato, al haberse efectuado por órgano manifiestamente incompetente y prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Es por ello que esta Alcaldía-Presidencia formula al pleno la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Declarar la nulidad de pleno derecho del contrato de permuta financiera de tipos de interés denominada “Swap Bonificado Reversible Media”, suscrita por el Ayuntamiento de San Roque con el Banco de Santander, S.A con fecha 30/03/07, por un importe de 10.000.000 € y un periodo de 3 años, por concurrir la causas de nulidad de pleno derecho establecidas en el artículo 62.1 b) y e) de la Ley 30/92 , de 26 de noviembre, RJAP y PAC, entendiéndose por tanto que el mismo nunca surtió efectos jurídicos, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas recibidas, o en su defecto su valor.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente de este Ilustre Ayuntamiento para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la efectividad de este acuerdo.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a Banco de Santander, S.A.

CUARTO: Comunicar el presente acuerdo al Consejo Consultivo de la Junta de Andalucía, en el plazo de 15 días desde la adopción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.”

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 voto) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

8.2.- Propuesta de declaración de nulidad de pleno derecho del Decreto de Alcaldía nº 1.605, de fecha 16/07/2008, permuta financiera de tipos de interés denominada “Collar con Barrera Knock-out en el CAP Y Barrera Knock-in the Floor”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de propuesta de Alcaldía, cuyo tenor es el que sigue:

“Mediante acuerdo del Pleno de este Ilustre Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el pasado 27/06/13, se inició el expediente administrativo para la revisión de oficio del Decreto nº 1.605, de fecha 16/07/08, en virtud del cual el Ilustre Ayuntamiento de San Roque aprobó contratar con el Banco de Santander, S.A. una operación de permuta financiera de tipos de interés denominada “Collar con Barrera Knock-out en el CAP y Barrera Knock-in en el Floor”.

Con fecha 26/09/13 se ha recibido el Dictamen nº 631/2013 del Consejo Consultivo de Andalucía, aprobado por la Comisión Permanente del mismo, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2013, en el que se dictamina favorablemente la propuesta de este Ilustre Ayuntamiento de declarar nulo de pleno derecho el Decreto nº 1.605, de fecha 16/07/08.

Es por ello que esta Alcaldía-Presidencia formula al pleno la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Declarar la nulidad de pleno derecho del Decreto de Alcaldía nº 1.605, de fecha 16/07/08, por el que el Ilustre Ayuntamiento de San Roque aprobó concertar una operación de permuta financiera de tipos de interés denominada "Collar con Barrera Knock-out en el CAP y Barrera Knock-in en el Floor" por un importe nominal de 10.000.000,00 € y un periodo de 5 años, por concurrir la causa de nulidad de pleno derecho establecida en el artículo 62.1 b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, RJAP y PAC, entendiéndose por tanto que el mismo nunca surtió efectos jurídicos, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas recibidas, o en su defecto su valor.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente de este Ilustre Ayuntamiento para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la efectividad de este acuerdo.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a Banco de Santander, S.A.

CUARTO: Comunicar el presente acuerdo al Consejo Consultivo de la Junta de Andalucía, en el plazo de 15 días desde la adopción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 273/2005, de 13 de diciembre."

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 voto) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

8.3.- Propuesta de declaración de nulidad de pleno derecho del Decreto de Alcaldía nº 933, de fecha 23/04/2010, permuta financiera de tipos de interés denominada "Swap Tipo Fijo Escalonado".

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de Alcaldía, cuyo tenor es el que

sigue:

“Mediante acuerdo del Pleno de este Ilustre Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el pasado 27/06/13, se inició el procedimiento administrativo para la revisión de oficio de Decreto de Alcaldía nº 933, de fecha 23/04/10, por el que el Ilustre Ayuntamiento de San Roque aprobó una operación de permuta financiera de tipos de interés denominada “Swap Tipo Fijo Escalonado”, por un importe nominal de 10.000.000 € y un periodo de 4 años.

Con fecha 26/09/13 se ha recibido el Dictamen nº 629/2013 del Consejo Consultivo de Andalucía, aprobado por la Comisión Permanente del mismo, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2013, en el que se dictamina favorablemente la propuesta de este Ilustre Ayuntamiento de declarar nulo de pleno derecho el referido contrato, al haber sido aprobado por órgano manifiestamente incompetente.

Es por ello que esta Alcaldía-Presidencia formula al pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO: Declarar la nulidad de pleno derecho del Decreto de Alcaldía nº 933, de fecha 23/04/10, por el que el Ilustre Ayuntamiento de San Roque aprobó una operación de permuta financiera de tipos de interés denominada “Swap Tipo Fijo Escalonado”, por un importe nominal de 10.000.000 € y un periodo de 4 años, por concurrir la causa de nulidad de pleno derecho establecida en el artículo 62.1 b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, RJAP y PAC, entendiéndose por tanto que el mismo nunca surtió efectos jurídicos, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas recibidas, o en su defecto su valor.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente de este Ilustre Ayuntamiento para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la efectividad de este acuerdo.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a Banco de Santander, S.A.

CUARTO: Comunicar el presente acuerdo al Consejo Consultivo de la Junta de Andalucía, en el plazo de 15 días desde la adopción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 voto) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero

Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

PARTE CONTROL:

9.- DACIÓN DE CUENTAS:

9.1.- Dar cuenta de la prórroga del Convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de San Roque y la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Andalucía para la realización del “Programa de Tratamiento a Familias con Menores”, de fecha 15 de octubre de 2005.

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual se dio por enterada la Comisión Informativa de Educación, AMDEL, Universidad Popular, Bienestar Social, Salud, Mujer y Participación Ciudadana, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de septiembre de 2013.

“La Concejala-Delegada de Igualdad, D^a Mercedes Sánchez Pérez, visto el informe técnico emitido, propone dar cuenta a la Comisión Informativa de Educación, AMDEL, Universidad Popular, Bienestar Social, Salud, Mujer y Participación Ciudadana, de la solicitud de prórroga del Convenio de Colaboración existente entre la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de San Roque para el desarrollo del “Programa de Tratamiento a Familia con Menores”, para el periodo de vigencia 15/10/2013 al 14/10/2014; así como su traslado a sesión plenaria para su información.”

La Corporación queda enterada.

9.2.- Dar cuenta informe de evaluación orden HAP/2015/2012.

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual se dio por enterada la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de septiembre de 2013.

La Corporación queda enterada.

9.3.- Dar cuenta acta marco presupuestario según orden HAP/2015/2012.

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual se dio por enterada la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de septiembre de 2013.

La Corporación queda enterada.

9.4.- Dar cuenta de los Decretos emitidos en el mes de Julio de 2013 numerados del 2.165 al 2.744; y Agosto de 2013 numerados del 2.745 al 2.970, en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del ROF.

La Corporación queda enterada.

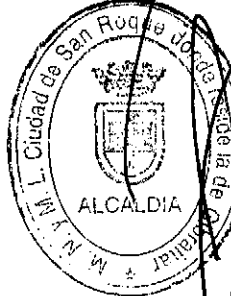
9.5.- Dar cuenta Actas de la Junta de Gobierno Local de fechas 11/07/2013, 25/07/2013 y 12/09/2013, en aplicación de lo dispuesto en el art. 104.6) del ROF.

La Corporación queda enterada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto siendo las veintiuna horas y treinta minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

En San Roque a, 1 de octubre de 2013.

Vº Bº
El Alcalde



La Secretaria General

